

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa



5^{ta.} Sesión
Ordinaria

II CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA DOMINGO, 25 DE JUNIO DE 2023

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
Sustitutivo del Senado al P. del S. 100 y P. del S. 854	AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES	Para enmendar los Artículos 5, 9 y 10, añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar al Artículo 12 como Artículo 13 de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como “Ley para la protección conservación y manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico”, con el fin de adaptarla a la política pública establecida en la Ley Núm. 33-2019, conocida como “Ley de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático de Puerto Rico; aclarar el uso de los ingresos por multas; crear un Fondo Especial; y establecer como delito el hurto, tráfico y daño de corales y arrecifes de coral protegidos y definir sus penas.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. C. del S. 280</p> <p><i>(Por la señora Santiago Negrón)</i></p>	<p>INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos)</i></p>	<p>Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con los municipios de Puerto Rico, identificar las carreteras y puentes localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento del nivel del mar y desarrollar un plan de acción con el fin de que estas estructuras queden fuera del alcance de los efectos de inundación y erosión costera.</p>
<p>P. de la C. 264</p> <p><i>(Por el representante Meléndez Ortiz)</i></p>	<p>BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, a los fines de disponer para la creación y actualización de un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. de la C. 792</p> <p><i>(Por los y las representantes Hernández Montañez, Rodríguez Negrón, Martínez Soto, Ferrer Santiago, Soto Arroyo, Matos García, Méndez Silva y Varela Fernández – Por Petición)</i></p>	<p>ASUNTOS DE LAS MUJERES</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i></p>	<p>Para enmendar los Artículos 1.3(g) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, a los fines de viabilizar que organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres puedan, bajo la reglamentación aprobada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, tener la facultad legal de certificar a las intercesoras e intercesores legales que asisten a las víctimas de violencia doméstica durante los procedimientos judiciales instados al amparo de la Ley 54.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 1040 <i>(Por los representantes Soto Arroyo y Maldonado Martiz)</i>	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para adicionar un sub-inciso (64 <u>65</u>) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a fin de incluir dentro de las responsabilidades y deberes del Secretario de Educación establecer un plan de viabilidad sobre la necesidad, compra, instalación y mantenimiento de unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública, en un término de cinco (5) <u>dos</u> <u>(2)</u> años; incluyéndose la ponderación de la estructura y capacidad energética para que el uso de las unidades de aire acondicionado sea efectivo, eficiente y continuo; así como auscultar los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal, federal y privados.
P. de la C. 1593 <i>(Por el representante Rivera Madera)</i>	DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i>	Para enmendar la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Máquinas de Juegos de Azar” a los fines de garantizarles a los retirados de la Policía de Puerto Rico un pago de al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso; y para otros fines relacionados.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

22 de junio de 2023

Informe Positivo sobre

Sustitutivo al P. del S. 100 y P. del S. 854


SENADO 22 JUN 23 10:31:27
SENADO DE PR
SUSTITUTIVO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y de Recursos Naturales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo análisis y consideración de las medidas **P. del S. 100** y **P. del S. 854** ante nuestra consideración recomiendan la aprobación del **Sustitutivo al P. del S. 100 y P. del S. 854**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

ATB
El **Sustitutivo al P. del S. 100 y P. del S. 854**, tiene como propósitos enmendar los Artículos 5, 9 y 10, añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar al Artículo 12 como Artículo 13 de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como "Ley para la protección conservación y manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico", con el fin de adaptarla a la política pública establecida en la Ley Núm. 33-2019, conocida como "Ley de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático de Puerto Rico; aclarar el uso de los ingresos por multas en el Fondo Especial; y establecer como delito el hurto, tráfico y daño de corales y arrecifes de coral protegidos y definir sus penas.

INTRODUCCIÓN

Los arrecifes de coral son sistemas naturales de extraordinario valor ecológico. Estos ecosistemas son construidos por los propios corales y sirven de hábitat para diversos componentes de la fauna marina, incluyendo múltiples especies con valor comercial, tales como los peces, langostas, pulpos, cangrejos, moluscos y muchos otros. Pero su provecho trasciende su entorno. Además, sirve como barrera submarina que amortigua la energía

del oleaje y minimiza la erosión de nuestras costas, y contribuye a reducir los efectos de los gases de invernadero, particularmente del dióxido de carbono atmosférico.

La actividad humana, como en otras dimensiones, tiende a afectar el medio ambiente. Los arrecifes de coral también padecen consecuencias nefastas por diversos abusos cometidos por los seres humanos. Uno de estos abusos es el hurto de corales y el saqueo de las especies ornamentales de los arrecifes de coral y de sus ecosistemas asociados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Durante la evaluación de la presente medida, nuestra Comisión de Agricultura y Recursos Naturales solicitó y recibió comentarios de las siguientes agencias gubernamentales: entorno al P. de la S. 100 compareció la Junta de Planificación (JP) y el DRNA y entorno al P. de la S. 854 compareció el DRNA y Sea Grant Puerto Rico. Además, se revisaron los Cursos de Acción (COAs) para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio climático en la Zona Costanera de Puerto Rico presentadas por Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (CEACC).

Teniendo ante nuestra consideración los comentarios recibidos, esta Comisión procedió con su correspondiente evaluación. A continuación, se expone un resumen de los argumentos esbozados en las ponencias escritas presentadas a nuestra consideración.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

ATB
En su comparecencia sobre el P. de la S, 100, el DRNA endosa el proyecto porque el mismo presenta medidas alienadas a los objetivos de la Ley 147-1999 y que con ello se tipifique como delito el hurto, tráfico y daño de corales. Así mismo el DRNA expreso unas recomendaciones las cuales fueran estudiadas e incorporadas:

- Se adoptó lenguaje para aclarar que las enmiendas protegen a toda especie de coral "protegida" o no por alguna ley. Con ello, se cubre todos los corales y organismos vivos que sostienen estos ecosistemas sin limitarlos a las especies protegidas.
- Se aclara que la multa es por acto perpetrado y se establece doble penalidad para actos recurrentes.
- Se establece la penalidad en \$50,000.00 para estar uniforme a la Ley 241-1999 conocida como *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico*.

En cuanto al P. de la S. 854, el DRNA expone dos (2) argumentos. Primero expone que por medio de la Orden Administrativa Núm. 2016-21 del 28 de junio del 2016 el DRNA tienen un Programa para la Protección, Conservación y Manejo de Arrecifes de Coral. Sin embargo, reconocen que el mismo no incluye lo relacionado a la "siembra de coral o aplicación de técnicas de rehabilitación" como ha sido recomendado por el CEACC y recoge el **Sustitutivo al P. del S. 100 y P. del S. 854**.

Segundo, exponen que ya existen otros reglamentos estatales y federales que regulan la sedimentación por lo que no se hace necesario facultar a la agencia para imponer multas administrativas por actividades que produzcan sedimentación que afecte los arrecifes. Lo que propone **Sustitutivo al P. del S. 100 y P. del S. 854** es definir en el Artículo 10, Sección 3 una modalidad específica adicional de infracción que la Agencia podrá imponer si las alegadas actividades ilegales cumplen con los requisitos de prueba que la Agencia defina y se puedan probar.

JUNTA DE PLANIFICACION DE PUERTO RICO

En su comparecencia sobre el P. de la S. 100, la Junta de Planificación concurre positivamente con la tipificación como delito el hurto, tráfico y daño de corales ya que entiende podría servir "... de disuasivo para reducir las incidencias del mal manejo de los arrecifes y también ayudaría a conservación y restauración".

Así mismo recomienda uniformar las penalidades a la Ley 241-1999 como también propuso el DRNA. Dicha recomendación fue incorporada en el **Sustitutivo al P. del S. 100 y P. del S. 854**.

SEA GRANT PUERTO RICO

Sea Grant Puerto Rico envió sus comentarios sobre el P. de la S. 854, avalando la recomendación del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (CEACC) de adaptar la Ley 147-1999 a la nueva política pública adoptada en la Ley 33-2019 sobre cambio climático. Según expuesto por Sea Grant "[e]l cambio climático presenta escenarios que afectan adversamente los arrecifes de coral, desde el aumento en las temperaturas de los océanos, que propicia el desarrollo de sistemas ciclónico de alta intensidad que los impactan, hasta la acidificación de los océanos. Desde la perspectiva de su manejo, se requiere nuestra intervención para salvaguardar su existencia".

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

En el análisis que efectuó la Comisión encontramos que, la Ley 33-2019, conocida como la "Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico", creó el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (CEACC), adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), con el fin de alcanzar la política general del Gobierno establecida en dicha Ley, y la dirección estratégica en torno

al cambio climático en Puerto Rico. El CEACC ha presentado unas recomendaciones puntuales para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio climático en nuestras costas, las cuales debían incluir cualquier proyecto de ley o de enmienda a leyes existentes que pueda reducir los efectos sobre nuestro litoral.

Las recomendaciones del CEACC entorno a la Ley 147, *supra*, fueron:

“Enmendar Ley 147 Ley para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico (15 de julio del 1999) para que se alinee con la Ley 33 del 2019 Ley de Mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático de Puerto Rico.; Las enmiendas van dirigidas a los siguientes Artículos:

a. Enmendar Artículo 5 párrafo “Además, el Programa examinará y recomendará sobre la colocación de los arrecifes artificiales, siembra de coral, y/o aplicación de técnicas de rehabilitación de coral, en aguas territoriales de Puerto Rico, que permita el incremento del número y la disponibilidad de hábitat y recursos para las especies de organismos arrecifales.

b. Enmendar Artículo 10. 3 “Contaminar, depositar desperdicios sólidos o líquidos o utilizar cualquier sustancia química, realizar actividades que produzcan alta sedimentación tales como remoción de terrenos, construcción, alteración de terreno, actividades agrícolas que llegue a través de escorrentía o suspensión en a un arrecife de coral y comunidades coralinas o parte de éste o en un ecosistema asociado al mismo como las praderas de yerbas marinas.”

Además, recomendó el CEACC:

“Verificar el cumplimiento e implantación de la Ley 147- 1999, Ley para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico (15 de julio del 1999) en los siguientes Artículos:

a. Artículo 4. Protección de los arrecifes de coral

b. Artículo 5. Trabajos del comité asesor mandado por la Ley 147- 1999.

c. Artículo 8. Verificar el status del Plan especial de manejo sobre los arrecifes de coral y comunidades coralinas.

d. Artículo 8. “se requerirá una declaración de impacto ambiental para todo proyecto que pueda ocasionar impactos negativos a los arrecifes de coral, comunidades coralinas y sistemas marinos asociados”. La Junta de Planificación (JP) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) preparan un reglamento de zonificación para permitir desarrollo residencial, recreativo y turístico en áreas donde no ocurran impactos adversos y decreméntales sobre los arrecifes de coral, comunidades coralinas y vida marina asociada al mismo. Nota. Este mandato era parte de la versión original de la Ley 147- 1999 y se elimina en la revisión.”

ART 3

El presente **Sustitutivo al P. del S. 100 y P. del S. 854** no solo recoge ambas iniciativas legislativas, sino que incorpora recomendaciones presentadas en los comentarios de las medidas como, por ejemplo, que los ingresos por infracciones vayan a un fondo especial para uso exclusivo en materias relacionadas a la Ley 147-99.

Por todos los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de las medidas ante nuestra consideración, recomienda a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del **Sustitutivo al P. del S. 100 y P. del S. 854**.

Respetuosamente sometido,



Albert Torres Berrios
Presidente
Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sustitutivo del Senado

al P. del S. 100 y

P. del S. 854

23 de junio de 2023

Presentado por la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

Referido a la Comisión de Reglas y Calendario

LEY

AFB
Para enmendar los Artículos 5, 9 y 10, añadir un nuevo Artículo 12 y reenumerar al Artículo 12 como Artículo 13 de la Ley 147-1999, según enmendada, conocida como "Ley para la protección conservación y manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico", con el fin de adaptarla a la política pública establecida en la Ley Núm. 33-2019, conocida como "Ley de mitigación, adaptación y resiliencia al cambio climático de Puerto Rico; aclarar el uso de los ingresos por multas; crear un Fondo Especial; y establecer como delito el hurto, tráfico y daño de corales y arrecifes de coral protegidos y definir sus penas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante señalar que, los arrecifes de coral son sistemas naturales de extraordinario valor ecológico. Estos ecosistemas son construidos por los propios corales y sirven de hábitat para diversos componentes de la fauna marina, incluyendo múltiples especies con valor comercial, tales como los peces, langostas, pulpos, cangrejos, moluscos y muchos otros. Pero su provecho trasciende su entorno. Además,

sirve como barrera submarina que amortigua la energía del oleaje y minimiza la erosión de nuestras costas, y contribuye a reducir los efectos de los gases de invernadero, particularmente del dióxido de carbono atmosférico.

La actividad humana, como en otras dimensiones, tiende a afectar el medio ambiente. Los arrecifes de coral también padecen consecuencias nefastas por diversos abusos cometidos por los seres humanos. Uno de estos abusos es el hurto de corales y el saqueo de las especies ornamentales de los arrecifes de coral y de sus ecosistemas asociados.

La Ley 33-2019, conocida como la Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico, creó el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (Comité), adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), con el fin de alcanzar la política general del Gobierno establecida en dicha Ley, y la dirección estratégica en torno al cambio climático en Puerto Rico.

Además, el Comité cuenta con “total autonomía e independencia para atender los asuntos sustantivos”, y entre otros deberes está “asesorar y preparar el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático a evaluarse por la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa.

El 13 de septiembre de 2021, el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia le envió una carta al ex secretario del DRNA, Rafael Machargo Maldonado, quien presidió el Comité como miembro ex officio, solicitando que los expertos y asesores le brindaran “recomendaciones puntuales para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio climático en nuestras costas”, las cuales debían incluir “cualquier proyecto de ley o de enmienda a leyes existentes que pueda reducir los efectos sobre nuestro litoral”.

El grupo de profesionales y expertos de las ciencias atmosféricas, oceanográficas y climáticas del Comité, le enviaron al Gobernador ciento tres (103) Cursos de Acción (COAs) para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio climático en la Zona Costanera de Puerto Rico, que incluyen “propuestas de política pública, enmiendas

específicas a leyes y reglamentos existentes, lineamientos encaminados para lograr un modelo integrado de gestión interagencial en la zona costera, y recomendaciones puntuales para enfrentar las diferentes manifestaciones del cambio climático en la zona costera y minimizar pérdida de vida, daño a la propiedad e impactos adversos sobre los recursos naturales”.

Una de las recomendaciones del Comité al Gobernador fue enmendar la Ley 147, *supra*, para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral en Puerto Rico, para que se alinee con la Ley 33-2019, Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico.

Es importante mencionar que a nivel federal el tráfico de vida silvestre protegida se cataloga como delito y está prohibida en virtud del Lacey Act de 1900 (16 USC 3371-3378). Dicha normativa federal aclara que los estados y territorios podrán adoptar sus propias disposiciones regulatorias que incidan y persigan la misma dirección protectora. Otras leyes federales que protegen especies y el hábitat de dichas especies en los arrecifes son la Ley de especies en Peligro de Extinción (16 U.S.C. §1531 et seq. (1973), la ley para la Conservación y Manejos de las Pesquerías de Magnuson-Stevens (16 U.S.C. 1801 - 1891(d)) y la Ley de Conservación de Arrecifes de Coral (P.L. 106-562; 16 U.S.C. 6401 et seq; 23 de diciembre de 2000).

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales cuenta con el Programa para la protección, conservación y manejo de los arrecifes de coral y el Cuerpo de Vigilantes. Esta agencia tiene la experiencia y el capital humano para combatir el hurto de corales y el saqueo de las especies ornamentales de los arrecifes de coral y de sus ecosistemas asociados. Por esta razón, se presenta esta legislación para enmendar el Artículo 9 de la Ley Núm. 147-1999, conocida como “Ley para la Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, con el propósito de establecer como delito el hurto, tráfico y daño de corales y arrecifes de coral protegidos y definir sus penas.

Este nuevo delito no aplicará a cualquier persona que extraiga corales de los arrecifes. Se especifica que de contarse con permiso válido emitido por el Departamento

de Recursos Naturales y Ambientales no puede aplicarse el rigor del Artículo 10 ni el nuevo Artículo 12. Actividades de índole científica, académicas, restauración y otras enumeradas en el Artículo 11 de la Ley quedan totalmente excluidas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 147- 1999, según enmendada,
2 conocida como “Ley para la protección conservación y manejo de los arrecifes de coral
3 en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 5. – Programa

5 El Secretario establecerá un Programa para la protección, conservación y
6 manejo de los arrecifes de coral, el cual deberá contemplar la mejor utilización de
7 los recursos existentes e implantar los mecanismos adecuados que permitan el
8 manejo, la conservación y protección de los arrecifes de coral para el disfrute y
9 beneficio del pueblo de Puerto Rico.

10 El Programa deberá establecer una comunicación efectiva con las agencias e
11 instrumentalidades estatales y federales, entidades educativas o científicas que
12 pudieren tener injerencia o jurisdicción sobre cualquier aspecto de esta Ley. Se
13 crea un comité asesor que será presidido por el Director del Negociado de Pesca
14 y Vida Silvestre, y estará compuesto por los siguientes miembros permanentes o
15 un representante que éstos designen: Presidente de la Junta de Planificación,
16 Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, Director de la Compañía de
17 Turismo, Secretario del Departamento de Agricultura, Director del Servicio
18 Federal de Pesca y Vida Silvestre, Director del Consejo Caribeño de

1 Administración Pesquera, Director del Servicio Nacional de Pesca Marina, dos o
2 más miembros de la comunidad científica o universitaria y cualquier otro
3 miembro que el Secretario estime necesario, cuya función esté relacionada con
4 los fines de esta Ley y que esté facultado para brindar el asesoramiento técnico y
5 profesional necesario al Secretario para la implantación de esta Ley. Los
6 miembros del comité asesor que no sean exoficios serán seleccionados por el
7 Secretario.

8 El Programa proveerá los criterios científicos para identificar las áreas de
9 recuperación arrecifal y áreas ecológicamente sensitivas, y las actividades que
10 deberán ser restringidas o prohibidas en tales áreas. Además, preparará una
11 metodología para evaluar los impactos socioeconómicos de cualquier prohibición
12 o restricción de actividades humanas en tales áreas.

13 Las áreas de recuperación arrecifal se establecerán para el desarrollo de los
14 siguientes objetivos: mantener una diversidad alta de especies marinas, una alta
15 diversidad genética y de comportamiento; mantener poblaciones con los
16 tamaños reproductivos que sean capaces de aumentar las poblaciones y la
17 productividad de las áreas arrecifales adyacentes; mantener un pool genético
18 variable en poblaciones del área de recuperación como un seguro contra el
19 fracaso de planes de manejo de las áreas donde se permite la pesca y las
20 actividades recreacionales y turísticas; mantener áreas de control para estudiar el
21 impacto de la pesca y permitir una diversificación de los usos económicos de los
22 recursos marinos.

1 La Junta de Calidad Ambiental asistirá y proveerá al Secretario toda ayuda e
2 información necesaria relacionada con los factores ambientales y contaminantes
3 que afectan directa o indirectamente al arrecife de coral y las comunidades
4 coralinas y en particular, los problemas relacionados a la sedimentación,
5 descarga de cualquier desperdicio o sustancia contaminante y cualquier
6 emergencia ambiental.

7 El Programa deberá identificar toda fuente de contaminación ambiental que
8 cause daño al arrecife de coral y comunidades coralinas y recomendará medidas
9 de control necesarias para evitar tal contaminación y cualquier impacto negativo
10 a estos recursos.

11 Además, el programa examinará y recomendará sobre la colocación de los
12 arrecifes artificiales, *siembra de coral o aplicación de técnicas de rehabilitación de coral*,
13 en aguas territoriales de Puerto Rico, que permita el incremento del número y la
14 disponibilidad de hábitat y recursos para las especies de organismos arrecifales.”

15 Sección 2. – Se enmienda el Artículo 9, de la Ley 147- 1999, según enmendada,
16 conocida como “Ley para la protección conservación y manejo de los arrecifes de coral
17 en Puerto Rico”, para que lea como sigue:

18 “Fondo Especial.

19 Todos los dineros que reciba el Secretario en el cumplimiento de su tarea de poner
20 en vigor esta ley y los reglamentos promulgados en virtud de la misma, ingresarán en
21 un Fondo Especial que se denominará “Fondo Especial a Favor de la Protección,
22 Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, para ser utilizado por

1 el Secretario para aquellas actividades, proyectos y procedimientos de restauración y
2 mitigación de arrecifes de coral en cumplimiento de los propósitos de esta ley y de los
3 reglamentos que al amparo del mismo se promulguen. El Secretario de Hacienda
4 pondrá a la disposición del Secretario, los dineros ingresados en dicho Fondo Especial
5 mediante libramientos autorizados o firmados por el Secretario del Departamento de Recursos
6 Naturales y Ambientales o su representante autorizado. La Cuenta Especial se nutrirá, además,
7 de las siguientes partidas:

8 (1) Cualesquiera dineros que donaren, traspasaren o cedieren cualquier persona o
9 entidad privada o gubernamental, federal, estatal o municipal.

10 (2) Los dineros recibidos por concepto de multas administrativas que imponga el
11 Secretario conforme a lo dispuesto en los Artículos 10 y 12 de esta Ley.

12 (3) El pago de derechos por los permisos por realizar estudios científicos,
13 actividades educativas en arrecifes de coral; y el permiso para bucear en arrecifes en
14 las aguas territoriales de Puerto Rico. Además, los fondos necesarios para la
15 implantación de los propósitos que dispone esta Ley, provendrán del presupuesto
16 de gastos de funcionamiento del Departamento de Recursos Naturales y
17 Ambientales.

18 Además, los fondos necesarios para la implantación de los propósitos que dispone
19 esta Ley provendrán del presupuesto de gastos de funcionamiento del Departamento
20 de Recursos Naturales y Ambientales.”

1 Sección 3.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 147- 1999, según enmendada,
2 conocida como "Ley para la protección conservación y manejo de los arrecifes de coral
3 en Puerto Rico", para que lea como sigue:

4 "Artículo 10. – Multas Administrativas.

5 El Secretario podrá imponer multas administrativas a cualquier persona por
6 las siguientes:

7 (1) ...

8 (2) ...

9 (3) ...

10 (4) ...

ATB

11 (5) ...

12 (6) ...

13 (7) ...

14 (8) ...

15 (9) *Realizar actividades que produzcan alta sedimentación tales como remoción de*
16 *terrenos, construcción, alteración de terreno, actividades agrícolas que llegue a*
17 *través de escorrentía a un arrecife de coral y comunidades coralinas o parte de éste*
18 *o en un ecosistema asociado al mismo como las praderas de yerbas marinas.*
19 ..."

20 Sección 4.- Se añade un Artículo 12 de la Ley 147-1999, conocida como "Ley para la
21 Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico", para que
22 lea como sigue:

1 "Artículo 12. Delito de Hurto, Trafico o Daño de Especies Protegidas de Corales y
2 Arrecifes de Coral

3 Cualquier persona que, sin autorización previa del Departamento de Recursos
4 Naturales y Ambientales, lacere, extraiga, remueva, mutile, fragmente, desprenda,
5 destruya, dañe o venda de manera intencional, cualquier coral, arrecife de coral o
6 comunidad coralina que estén o no protegidas por el Departamento, el Servicio
7 Nacional de Pesquerías Marinas (NMFS, por sus siglas en inglés) o la Agencia Federal
8 de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), conforme a las leyes federales
9 de Especies en Peligro de Extinción y la de Conservación de Arrecifes de Coral,
10 mediando motivos comerciales, recreacionales, privativos o de placer, incurrirá en
11 delito grave y será sancionada con pena de reclusión por cada acto por un término fijo
12 de tres (3) años. Si la persona reincide en el delito la pena será el doble.

13 Si el acto delictivo es propiciado o cometido por una persona jurídica, de ser
14 convicta, se impondrá una pena de hasta cincuenta mil dólares (\$50,000) de multa, por
15 cada delito.

16 Para efectos de este Artículo, se considerarán como especies protegidas de corales
17 las siguientes:

- 18 a) Aquellas declaradas, oficial y públicamente por el Departamento o el NMFS,
19 como especies amenazadas o en peligro de extinción;
- 20 b) Aquellas ubicadas en áreas ecológicamente sensitivas, según definido en esta
21 Ley; y

1 c) Aquellas especies cultivadas en guarderías de corales, o aquellas especies
2 trasplantadas al arrecife de coral.

3 Este Artículo nunca aplicará a las excepciones enumeradas en el Artículo 11 de esta
4 Ley.”

5 Sección 5.- Se enumera el Artículo 12 de la Ley 147-1999, conocida como “Ley para la
6 Protección, Conservación y Manejo de los Arrecifes de Coral en Puerto Rico”, como
7 Artículo 13.

8 Sección 6.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a
9 enmendar todo Reglamento de su agencia, para adaptarlo de conformidad con la
10 presente Ley, en un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la
11 vigencia de esta Ley.

12 Sección 7. – Vigencia

13 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

LATB

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


R. C. del S. 280

INFORME POSITIVO

12 de junio de 2023



AL SENADO DE PUERTO RICO:

 La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, "Comisión"), previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 280**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 280** (en adelante, "R. C. del S. 280"), busca ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con los municipios de Puerto Rico, identificar las carreteras y puentes localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento del nivel del mar y desarrollar un plan de acción con el fin de que estas estructuras queden fuera del alcance de los efectos de inundación y erosión costera.

INTRODUCCIÓN

El cambio climático es un fenómeno que ha afectado a todos los países del mundo y Puerto Rico no es la excepción. Los efectos del calentamiento global han llegado a Puerto Rico pues, en una conferencia de prensa brindada por el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia expuso que se estima que cerca de 99 kilómetros de costa y 58

kilómetros de playa han migrado tierra adentro¹. Para implementar medidas estratégicas en cuanto al cambio climático se creó la Ley Núm. 33-2019, conocida como la “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”. Bajo esta misma ley se creó el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (en adelante, “Comité”), adscrito al Departamento de Recursos Naturales (en adelante, “DRNA”). El incremento del nivel del mar representa una problemática para la seguridad de los ciudadanos que transitan por las vías en cercanía al mar debido a que son predispuestas a inundaciones. Adicional a esto, las vías públicas cerca del área costanera, en ocasiones es la única ruta de múltiples comunidades en caso de inundaciones y tsunamis.

Por esta razón, el Comité ha sugerido que las carreteras y puentes ya existentes, localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento del nivel del mar deben rediseñarse para que resista estos efectos. Es por esto que la medida legislativa tiene la finalidad de que el Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante, “DTOP”), en colaboración con los municipios puedan identificar estas carreteras y puentes cerca de las líneas de agua y desarrollar un plan de acción con la finalidad de que estas estructuras queden fuera del alcance de los efectos de la erosión costera e inundaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida fue referida a la Comisión el 27 de abril de 2022 y se le solicitaron comentarios al Departamento de Transportación y Obras Públicas, Asociación de Alcaldes y al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico. A continuación, se expone un resumen de los comentarios recibidos.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Ing. Eileen Vélez Vega, Secretaria del DTOP, sometió un memorial explicativo, explicando en síntesis no recomendar la aprobación de la medida. Se desprende del memorial que, en el caso de los puentes, la ACT utiliza las normas de American Association of State Highway Transportation Officials” (en adelante, AASHTO), para diseñar las estructuras de los mismos. Este diseño debe ser resiliente a eventos de viento, inundación, socavación, sismos, entre otros. Dichos eventos son definidos en base al máximo que puede ocurrir en un tiempo determinado. Por ejemplo, explican que, para los sismos se diseña para el terremoto esperado en mil (1,000) años y para lluvia se usa generalmente eventos de cien (100) a quinientos (500) años.

Estos eventos máximos son objeto de revisión por las agencias relacionadas a eventos atmosféricos, climatológicos, sísmicos, etc. En cuanto a las carreteras, expresan

¹ Caro González, C. “El Gobernador Pedro Pierluisi declara una emergencia por la erosión costera” *El Nuevo Día* (Puerto Rico) 2023, <https://www.elnuevodia.com/noticias/gobierno/notas/pedro-pierluisi-declara-una-emergencia-por-la-erosion-costera/>

que los códigos vigentes se revisan dependiendo de acuerdo con los últimos eventos atmosféricos y climatológicos. Es por esto por lo que, el DTOP explica que diseñar bajo cualquier otro criterio requeriría otro tipo de análisis de expertos, los cuales no tienen disponibles.

Asociación de Alcaldes

La Directora Ejecutiva de la Asociación de Alcaldes, la Sra. Verónica Rodríguez Irizarry, sometió un memorial explicativo sobre la R. C. del S. 280 en el cual exponen varias preocupaciones y recomendaciones en cuanto a la medida:

1. Referente al inventario sobre las carreteras y puentes localizados cerca de línea de agua o dentro del alcance de inundación que la medida busca que realice el DTOP en conjunto con los municipios, esboza la Asoc. de Alcaldes, que el personal para esta labor es muy poco. Adicionalmente, explican que se deben pautar límites o criterios para establecer los puentes localizados cerca de líneas de agua ya que, el término de "cercanía al agua" no es específico.
2. El impacto fiscal que esto pueda tener para los municipios, particularmente por el recorte de fondos que han sufrido luego de la llegada de la Junta de Control Fiscal y la delegación de funciones sin la transferencia del recurso.
3. Se debe tomar en consideración el presupuesto que le sea aprobado al DTOP por la Junta de Control Fiscal para el AF-2022-23.
4. Debido a que los municipios ya tienen un conocimiento sobre las vías públicas que están sujetas a inundación, por lo que solo sería cuestión de que le enviara la lista al DTOP para su "acción inmediata"

Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR)

El presidente del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, el Ing. Faustino González Quiles, sometió un memorial explicativo sobre la R. C. del S. 280 brindando, en síntesis, varias recomendaciones para la mejora de la infraestructura en el área costanera de Puerto Rico. Se desprende del memorial explicativo que, el CIAPR, desarrolló el Informe de Infraestructura 2030 el cual sometieron al Senado de Puerto Rico el 10 de marzo de 2021. Dicho informe, contiene un análisis de ocho (8) aspectos medulares de Infraestructura de Puerto Rico incluyendo la situación de los puentes y las carreteras. Adicional a esto, el informe esboza que el sistema de evaluación de puentes de *Federal Highway Administration* (FHA, por sus siglas en inglés) indica que en Puerto Rico existen 2,315 puentes. Según la base de datos del *National Bridge Inventory* (NBI), el 37% de todos los puentes han estado en servicio por 50 años o más y el 21% han alcanzado el final de su vida útil de servicio.

El CIAPR explica que, se debe realizar una construcción significativa de puentes debido a que, según el NBI, en la próxima década el 60% de todo el inventario de

puentes de la isla tendrán 50 años o más de servicio. Además, debido a las condiciones de las carreteras y puentes de Puerto Rico, realizan los siguientes señalamientos:

1. Las carreteras y puentes en Puerto Rico son diseñados siguiendo las normas de: la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), la AASHTO, la "American Highway Administration" (FHWA), Departamento de Recursos Naturales (en adelante, "DRNA"), la Junta de Planificación, la Junta de Calidad Ambiental, el "United Corps Engineer"(USCE), el "United States Fish and Wildlife Service"(USFWS), entre otras.
2. En la construcción de carreteras, se toman en consideración los estándares, reglamentos, requisitos y normas de las agencias antes mencionadas hasta donde es posible. En algunas hay ocasiones debido a la topografía, servidumbre de paso, costo u otras razones. No obstante, siempre se siguen los requisitos de salud y seguridad.
3. En los estudios realizados para diseñar nuevas carreteras y puentes, se incluyen los estudios topográficos, estudios geológicos y de suelo, estudios hidrológicos e hidráulicos, estudios de socavación, etc. Basado en estos estudios se toma en consideración como se estará construyendo el puentee y la carretera.

Por esta razón, el CIAPR está de acuerdo con la identificación de carreteras y puentes que quedan cerca de la línea de agua y que se afectan con inundación. Por las razones antes mencionadas, hacen la recomendación que las carreteras y puentes nuevos se hagan fuera de áreas inundables y, los ya existentes, recomiendan que se les haga una evaluación con los fines de determinar su resistencia ante fenómenos naturales. Expresan igualmente que, se debe tomar en consideración las recomendaciones del documento "Cursos de Acción (COAs) para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio climático en la Zona Costanera de Puerto Rico", preparado por el Comité de Expertos y Asesores de Cambio Climático de Puerto Rico (CEACC). Finalmente, expresan algunas recomendaciones en cuanto a infraestructura ya existente la cual tiene una estructura aceptable:

1. Realizar estudios Hidrológicos e Hidráulicos (H/H), para determinar la altura del agua para la descarga de diseño o con frecuencia de cien (100) años y estudios de socavación para diseñar medidas de protección de los cimientos.
2. Proteger los cimientos contra los efectos de socavación.
3. Revestir los taludes de los rellenos de acceso al puento con piedras o gaviones para evitar socavación.
4. Añadir anclaje efectivo a las vigas del puente.
5. Proveer en el puente unos parapetos de seguridad que resistan el embate del agua si es que el puente es inundable.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 280**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,



HON. ELIZABETH ROSA VÉLEZ

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO


R. C. del S. 280

21 de abril de 2022

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA



Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con los municipios de Puerto Rico, identificar las carreteras y puentes localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento del nivel del mar y desarrollar un plan de acción con el fin de que estas estructuras queden fuera del alcance de los efectos de inundación y erosión costera.


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 33 de 22 de mayo de 2019, conocida como la Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico, creó el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático (*en adelante, "Comité"*), adscrito al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (*en adelante, "DRNA"*), con el fin de alcanzar la política general del Gobierno establecida en dicha Ley, y la dirección estratégica en torno al cambio climático en Puerto Rico.

Además, el Comité cuenta con "total autonomía e independencia para atender los asuntos sustantivos", y entre otros deberes está "asesorar y preparar el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático a evaluarse por la Comisión

Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa.

El 13 de septiembre de 2021, el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia le envió una carta al ex secretario del DRNA, Rafael Machargo Maldonado, quien presidió el Comité como miembro ex officio, solicitando que los expertos y asesores le brindaran “recomendaciones puntuales para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio climático en nuestras costas”, las cuales debían incluir “cualquier proyecto de ley o de enmienda a leyes existentes que pueda reducir los efectos sobre nuestro litoral”.

 El grupo de profesionales y expertos de las ciencias atmosféricas, oceanográficas y climáticas del Comité, le enviaron al gobernador ciento tres (103) Cursos de Acción (COAs) para corregir, mitigar y prevenir los efectos del cambio climático en la Zona Costanera de Puerto Rico, que incluyen “propuestas de política pública, enmiendas específicas a leyes y reglamentos existentes, lineamientos encaminados para lograr un modelo integrado de gestión interagencial en la zona costera, y recomendaciones puntuales para enfrentar las diferentes manifestaciones del cambio climático en la zona costera y minimizar pérdida de vida, daño a la propiedad e impactos adversos sobre los recursos naturales”.


Una de las recomendaciones del Comité al gobernador es que las carreteras y puentes ya existentes, localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento del nivel del mar, deben ser rediseñadas para resistir efectos de inundación y erosión costera. En ocasiones estas carreteras y puentes son las únicas vías de escape de las comunidades en caso de inundaciones y tsunamis.

Esta Asamblea Legislativa acoge las recomendaciones del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático para fortalecer las acciones del gobierno y sus agencias, en busca de corregir, mitigar y prevenir el impacto de la crisis climática en las comunidades y áreas costeras, incluyendo poder identificar las carreteras y puentes localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento

del nivel del mar y desarrollar un plan de acción con el fin de que estas estructuras queden fuera del alcance de los efectos de inundación y erosión costera.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en
2 conjunto con los municipios de Puerto Rico, identificar las carreteras y puentes
3 localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por aumento
4 del nivel del mar.

 5 Sección 2.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en conjunto con
6 los municipios, deberán desarrollar un plan de acción con el fin de que las carreteras y
7 puentes localizados cerca de la línea de agua o dentro del alcance de la inundación por
8 aumento del nivel del mar, queden fuera del alcance de los efectos de inundación y
9 erosión costera.

10 Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas, deberá incluir en
11 su solicitud de presupuesto para el año fiscal 2022-2023, la cantidad necesaria para
12 identificar las carreteras y puentes localizados cerca de la línea de agua o dentro del
13 alcance de la inundación por aumento del nivel del mar y desarrollar un plan de acción
14 para que estas estructuras queden fuera del alcance de los efectos de inundación y
15 erosión costera.

16 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
17 su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 264

INFORME POSITIVO

17 de enero de 2023

RECIBIDO EN 17 PM 3:12:06

TRAMITES Y RECORDS SENADO



AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del P. de la C. 264 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 264 propone “[e]nmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de la Familia”, a los fines de disponer para la creación y actualización de un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.”

INTRODUCCIÓN

De acuerdo a la Exposición de Motivos del P. de la C. 264, se plantea que la pobreza es uno de los principales problemas que enfrenta el mundo. La vulnerabilidad de las comunidades y poblaciones necesitadas ha aumentado en parte, a consecuencia de la crisis económica que los gobiernos han experimentado, y en el caso de Puerto Rico, según los datos del Negociado del Censo de los Estados Unidos de América, para el año 2019, el cincuenta (50%) por ciento de la población vivía bajo el nivel de pobreza.



A tales fines se ha presentado el P. de la C. 264 como un mecanismo para compilar, por medio de un catálogo o manual, todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro. Asimismo, se propone que el catálogo o manual se publique en el portal electrónico del Departamento de la Familia y se les remita a todos los municipios de Puerto Rico para promover una mayor divulgación de este.

El objetivo es lograr que el Gobierno tenga una manera de cumplir con su misión de ser un facilitador de servicios y hacerle disponible a los ciudadanos información primordial con relación a distintos servicios gubernamentales los cuales pudieran ayudarle en la solución o mitigación de sus problemas y permitirles salir adelante para una mejor calidad de vida.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico solicitó comentarios a la **Oficina de Servicios Legislativos** y utilizó como referencia los memoriales explicativos del **Departamento de la Familia** y de la *"Puerto Rico Innovation and Technology Services"*, conocida por sus siglas como PRITS, presentados ante la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La **POSICIÓN DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS**, en adelante "Servicios Legislativos" por medio de su directora, la licenciada Mónica Freire Florit.

En resumen, se establece que "[n]o media óbice legal para la aprobación del P. de la C. 264".

Se destaca que lo propuesto en la legislación es cónsono con política pública establecida en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante las siguientes leyes: Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia"; la Ley Núm. 95 de 12 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como "Ley de Bienestar Público de Puerto Rico"; la Ley 87-2003, conocida como Ley del "Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza"; la Ley 10-2017, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico", así como Ley 84-2021, conocida como "Ley de Política Pública de Puerto Rico para Combatir la Pobreza Infantil y la Desigualdad Social". Leyes donde la Asamblea Legislativa de

Puerto Rico ha descargado su facultad constitucional para aprobar legislación mediante la cual se atiendan asuntos como lo son los servicios sociales, la asistencia pública con un énfasis en mitigar la desigualdad social y la pobreza con un enfoque dinámico donde se atiendan individuos, familias y comunidades.

Consistente con las leyes mencionadas el P. de la C. 264 constituye una herramienta adicional donde quedan compiladas todas las ayudas o servicios disponibles a los individuos, familias y comunidades para mitigar y erradicar la pobreza, aspecto que las legislaciones ya aprobadas no toman en consideración y es una iniciativa que facilitaría tener una fuente de información, a modo de referencia, en cual queda contenido los programas, servicios, actividades, instalaciones para la población desventajada, tanto gubernamentales como del sector privado, para que un ciudadano conozca a dónde deber acudir para recibir ayuda.

A modo de observación menciona la Oficina de Servicios Legislativos que lo propuesto en la legislación tiene un costo en materia de crear, diseñar y establecer mecanismos para su difusión. Lo cual implica un impacto fiscal, por lo que se debe considerar el particular ante lo comprometidos que se encuentran los fondos públicos y sopesarlo con las disposiciones contenidas en la Ley Púb. Núm. 114-187 de 30 de junio de 2016, conocida como *"Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act"*, conocida por sus siglas como PROMESA, donde la Junta de Supervisión Fiscal, creada en virtud de la mencionada ley federal, realiza un análisis donde se establece la viabilidad o el cumplimiento de unos parámetros mínimos de la legislación aprobada en Puerto Rico.

La **POSICIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA**, en adelante "Departamento", a través de la secretaria, Dra. Carmen Ana González Magaz.

Como parte del memorial explicativo del Departamento **favorece** el P. de la C. 264, porque lo propuesto sería una herramienta de beneficio "[e]n la meta de eliminación de barreras de acceso a los servicios." Esto en referencia a la creación y promulgación del catálogo de servicios para las poblaciones desventajadas.

Se explica que la legislación es cónsona con el Plan Estratégico del Departamento de la Familia mediante el cual se pretende haya mayor congruencia en la oferta de servicios en beneficio de la ciudadanía, asunto que actualmente pudiera estar fraccionado debido a la naturaleza operacional del Departamento, donde hay mayor libertad de acción a las administraciones adscritas a este, entiéndase la Administración para el Sustento de Menores (ASUME), la Administración para el Desarrollo Socioeconómico de la Familia (ADSEF), la Administración de Familias y Niños (ADFAN) y la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez (ACUDEN).

De otra parte, también se menciona que la creación del catálogo o manual permitiría aumentar la cantidad de personas que se beneficien de los servicios que se ofrecen, esto porque la diversidad de servicios existentes estaría compilada facilitando la accesibilidad a la información sobre estos encontrándola en un solo lugar. Coinciden también con que el catálogo propuesto esté disponible de manera digital e impresa, considerando a aquellos ciudadanos que no tengan servicio a la internet.

La **POSICIÓN DE LA "PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICES"**, conocida como PRITS por sus siglas, a través del señor Erique Volckers-Nin.

En el memorial se expresa que el proyecto es cónsono con la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecida en la Ley 75-2019, conocida como "Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service". En la ley, entre otros asuntos, se propone "[l]a integración entre las tecnologías de información y comunicación de las agencias gubernamentales, y se facilite así el intercambio de información, se fomente la transparencia en la información y la ejecución del Gobierno, se expanda la disponibilidad y el acceso a los servicios gubernamentales, se promueva la interacción de nuestros habitantes con las tecnologías de información y comunicación, y se fomenten las iniciativas públicas y privadas que propendan a eliminar la brecha digital en nuestra sociedad". Basado en este enunciado se concurre con los objetivos propuestos en el P. de la C. 264, a su vez, PRITS se hace disponible para colaborar en los procedimientos de integración de la tecnología para colaborar con el Departamento de la Familia en los objetivos propuestos mediante la legislación objeto de este informe.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas trabajadas con relación a esta legislación responden a atender asuntos de estilo y a establecer una nueva Sección 3 para facultar el Departamento de la Familia a establecer acuerdos o propuestas con entidades públicas, privadas y federales para cumplir con las disposiciones contenidas en la legislación. También se le establece la responsabilidad a la persona que ocupe el cargo de secretario del mencionado Departamento a peticionar los fondos necesarios para la implementación de los objetivos propuestos en la legislación como parte de la petición presupuestaria anual.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En ocasión de la confección de este Informe y en el análisis del P. de la C. 264, este no les impone obligaciones económicas a los municipios razones por las cuales no se solicitó comentarios con relación al Impacto Fiscal Municipal de esta legislación como

se requiere en virtud de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

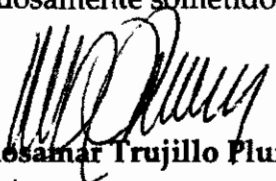
CONCLUSIÓN

La desigualdad social es un asunto que requiere de establecer nuevas políticas públicas, así como de revisar las existentes, conducentes a eliminar esa barrera que crea diferencias abismales en las condiciones de vida de individuos, familias y comunidades. En lo que respecta al P. de la C. 264, es una política pública para lograr un mayor acceso a la información, servicios, programas, instalaciones, entre otros asuntos, relacionados con brindar ayuda a la población desventajada. Asunto que permitirá encontrar en un solo lugar las ayudas y servicios existentes para que esta población pueda salir adelante.

La enmienda propuesta complementa legislación existente aprobada para ayudar a la población desventajada, pero no se consideró tener una base de datos como fuente de información donde, a modo de referencia, queden contenidos los programas, servicios, actividades, instalaciones para la población desventajada, tanto gubernamentales como del sector privado, conozca a dónde deber acudir para recibir ayuda.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 264 con las enmiendas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta

Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(24 DE MAYO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 264

7 DE ENERO DE 2021

Presentado por la representante *Meléndez Ortiz*

Referido a la Comisión de Bienestar Social y Personas con Discapacidad

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de la Familia", a los fines de disponer para la creación y actualización de un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la literatura disponible, la pobreza es uno de los principales problemas que enfrenta el mundo. La vulnerabilidad de las comunidades y poblaciones necesitadas ha aumentado en parte, a consecuencia de las crisis económicas que ha estado experimentando el ~~Estado~~ Gobierno.

En lo que a Puerto Rico respecta, según los datos del Negociado del Censo de los Estados Unidos *de América*, para el 2019, el 50% de la población vivía bajo el nivel de pobreza. Para el 2017 el nivel de pobreza en Puerto Rico afectaba al 58% de los niños. En 2019 el Censo Federal estableció que 36 de los 78 municipios de Puerto Rico contaban con 50% o más de su población en situación de pobreza. Sin duda, estamos inmersos en una crisis económica que se ha agudizado en los últimos años. Esta crisis se ha

manifestado en aumento en el número de personas bajo el nivel de pobreza, en un deterioro nutricional en las comunidades desventajadas y en el debilitamiento de las relaciones comunitarias.

Lamentablemente, las comunidades desventajadas carecen de lo básico para sobrevivir con un mínimo que garantice un nivel elemental de vida adecuada, ya *que* no tienen los recursos para satisfacer las necesidades esenciales ni la oportunidad de cómo producirlos.

Conforme a lo anterior, urge atender adecuadamente todas estas problemáticas con nuevas gestiones, actividades, enfoques y estructuras. Por ello, el ~~Estado~~ Gobierno ha tratado de integrar y coordinar las ayudas gubernamentales, cuestión de evitar las acciones dispersas y desarticuladas. Se entiende que la orientación hacia la ayuda directa y la acción remedial tiene que complementarse en forma efectiva con el énfasis en la rehabilitación; y la acción rehabilitadora debe trascender al individuo y llegar hasta la familia y la comunidad.

A la acción gubernamental necesita aunarse la acción ciudadana. Los programas actuales tienen que continuar, pero reorientados, coordinados entre sí y fortalecidos por nuevas actividades. Lo anterior es la razón de ser de distintas agencias gubernamentales, como lo son la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico y el Departamento de la Familia.

En el caso específico de esta última, le corresponde ser la agencia responsable de llevar a cabo los programas gubernamentales hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de Puerto Rico. Hacia este fin, le toca estudiar los problemas sociales y diseñar un plan de acción dirigido a la solución o mitigación de ~~los mismos~~ *estos*. De igual forma, tiene la responsabilidad de llevar a cabo programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de la interrelación entre individuos, familias y comunidad.

Igualmente, y según consta en su Ley Orgánica, el Departamento de la Familia tiene la encomienda de realizar programas de ayuda económica directa a personas necesitadas, servicios para el bienestar de los niños y jóvenes y personas con discapacidad, programas de rehabilitación y de adiestramiento, proyectos de mejoramiento en las comunidades, programas para proveer empleo a personas desempleadas, programas de orientación a individuos y familias y cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento social tanto de individuos, de familias, como de comunidades.

Tomando en cuenta la gran cantidad de servicios y programas existentes, entendemos apropiado crear un instrumento aglutinador donde queden acopiados

todos y puedan ser fácilmente accedidos por las personas necesitadas. Por ello, esta Ley persigue disponer para la creación y actualización de un catálogo o manual sobre todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para la población desventajada, tanto en las agencias gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro. Asimismo, el catálogo o manual será publicado en el portal de ~~Internet~~ internet del Departamento de la Familia, y se les remitirá a todos los municipios de Puerto Rico, cuestión de promover una mayor divulgación del referido documento. En consideración a lo anterior, los municipios designarán un lugar visible y accesible al público, en el cual se colocará, permanentemente, el aludido ~~catálogo~~ catálogo o manual.

Con la guía aquí creada, el ~~Estado~~ Gobierno cumple con su misión de facilitador del pueblo al ahorrarle tiempo y ofrecerles información primordial de los servicios brindados a toda la ciudadanía.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 3.- Funciones.

4 El Departamento será la agencia responsable de llevar a cabo los programas
5 gubernamentales dirigidos hacia la solución o mitigación de los problemas sociales de
6 Puerto Rico. Hacia este fin, estudiará los problemas sociales y diseñará un plan de
7 acción dirigido a la solución o mitigación de dichos problemas. Llevará a cabo
8 programas de servicios sociales o de naturaleza relacionada dando énfasis al aspecto de
9 rehabilitación mediante el esfuerzo de los propios individuos y con visión de la
10 interrelación entre individuos, familias y comunidad.

11 Por acción propia o en coordinación con otros organismos gubernamentales o
12 particulares, llevará a cabo programas de ayuda económica directa a personas
13 necesitadas, servicios para el bienestar de los niños y jóvenes y personas con

1 discapacidad, programas de rehabilitación y de adiestramiento, proyectos de
2 mejoramiento en las comunidades, programas para proveer empleo a personas
3 desempleadas, programas de orientación a individuos y familias y cualquier otra
4 actividad que propenda al mejoramiento social tanto de individuos, de familias, como
5 de comunidades. A tales efectos, ~~el Secretario~~ la persona que ocupe el cargo de secretario del
6 Departamento preparará, revisará y mantendrá actualizado un catálogo o manual sobre
7 todos los programas, beneficios, servicios, actividades e instalaciones disponibles para
8 las personas pertenecientes a las poblaciones en desventaja, tanto en las agencias
9 gubernamentales como en entidades privadas sin fines de lucro y en los municipios,
10 ~~mediante forma electrónica e impresa.~~ Tal El catálogo o manual será en formato
11 electrónico e impreso y deberá incluir y comprender una síntesis, con su cita
12 correspondiente, de las leyes estatales y federales, reglamentos, órdenes, normas,
13 procedimientos, recursos, medios, mecanismos y requisitos necesarios para cualificar y
14 obtener cualquier beneficio, servicio, derecho o privilegio. Asimismo, el catálogo o
15 manual será publicado en el portal de ~~Internet~~ internet del Departamento, y se les
16 remitirá a organizaciones sin fines de lucro que son subvencionadas por el
17 Departamento de la Familia, así como a todos los municipios de Puerto Rico, cuestión
18 de promover una mayor divulgación del referido documento. En consideración a lo
19 anterior, las organizaciones sin fines de lucro y los municipios designarán un lugar
20 visible y accesible al público, en el cual se colocará, permanentemente, el aludido
21 ~~catálogo~~ catálogo o manual. El Departamento de la Familia trabajará en colaboración
22 con la Puerto Rico ~~Innovation~~ Innovation and Technology Service para la publicación

1 electrónica del catálogo o manual. La inclusión de organizaciones sin fines de lucro en
2 el catálogo o manual no podrá interpretarse como un endoso de parte del
3 Departamento de la Familia o como un conflicto de interés al momento de ~~fejerer~~
4 ejercer funciones de fiscalización.

5 ~~Sección 2. Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea~~
6 ~~incompatible con ésta.~~

7 Sección 3~~2~~.- Las disposiciones de esta ~~Ley~~ ley prevalecerán sobre cualquier otra
8 disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

9 Sección 3.- Será responsabilidad de la persona que ocupe el cargo de secretario del
10 Departamento de la Familia el incluir los fondos necesarios para la implementación de las
11 disposiciones contenidas en esta ley como parte de la petición presupuestaria correspondiente a
12 cada año fiscal. También se le faculta a realizar convenios o propuestas con entidades
13 gubernamentales estatales, federales o municipales, así como recibir aportaciones y donativos de
14 entidades públicas o privadas interesadas en colaborar para cumplir con los propósitos de esta
15 ley.

16 Sección 4.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley
17 fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
18 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha
19 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta
20 que así hubiere sido declarado inconstitucional.

21 Sección 5.- Esta ~~Ley~~ ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

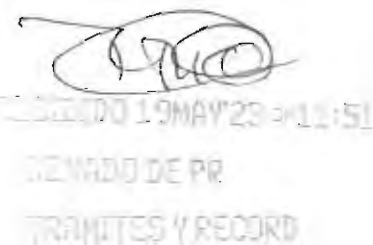
5ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 792

INFORME POSITIVO

19 de ^{Mayo} ~~abril~~ de 2023



AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico**, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 792**, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MEJA
La **P. de la C. 792** - Para enmendar los Artículos 1.3(g) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de viabilizar que organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres puedan, bajo la reglamentación aprobada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, tener la facultad legal de certificar a las intercesoras e intercesores legales que asisten a las víctimas de violencia doméstica durante los procedimientos judiciales instados al amparo de la Ley 54.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La **Comisión de Asuntos de las Mujeres**, en cumplimiento con su deber ministerial de analizar las medidas referidas por el Senado de Puerto Rico, recibió los memoriales explicativos solicitados por la Comisión de Asuntos de la Mujer en la Cámara de

Representantes, a la Oficina de la Procuradora de la Mujer, al Departamento de Justicia de Puerto Rico, Casa Protegida Julia de Burgos y Hogar Ruth.

En aras de contemplar los escenarios sobre la viabilidad de la presente medida, se analizó en conjunto los comentarios emitidos por las agencias.

La **Oficina de la Procuradora de las Mujeres** representada por su Procuradora la Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo apoya sin reservas la aprobación de la presente medida. Dicho apoyo se basa en el reconocimiento de la enorme aportación de las distintas organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres. Esto es así, ya que poseen peritaje y experiencia para trabajar en la erradicación de la violencia de género y asistir a las entidades gubernamentales en esta encomienda. La Procuradora Lcda. Boria, manifestó en su memorial que cree firmemente que esas organizaciones pueden contribuir significativamente al trabajo de certificar a las intercesoras e intercesores que la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley para la Prevención e Intervención de la Violencia Doméstica", que instaure y reglamente la figura de los intercesores para asistir a las víctimas de violencia doméstica en los procesos judiciales instados al amparo de dicho estatuto.

El Secretario del **Departamento de Justicia de Puerto Rico**, Hon. Domingo Emanuelli Hernández, comentó sobre dicha medida, indicando que: "...el Departamento de Justicia considera que lo propuesto en el P. de la C. 792 constituye una iniciativa favorable y de avanzada en pro de los esfuerzos que realiza el Estado en proveerles a las víctimas de violencia de género la asistencia y el apoyo necesario en sus momentos de más vulnerabilidad. Ello, es cónsono con la actual política pública y con la Orden Ejecutiva 2021-13, promulgada el pasado mes de enero de 2021 por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi, en la cual se declaró un "estado de emergencia nacional" para atender la violencia de género y "declaró como política pública establecer, mejorar y ejecutar programas de protección, prevención y orientación contra la violencia de género y establecer programas de servicios dirigidos a apoyar a las víctimas".

Además, debemos señalar la aportación al estudio de esta medida por parte de la **Casa Protegida Julia de Burgos** quienes en su memorial indican que en la actualidad solo la Oficina de la Procuradora de las Mujeres es el ente autorizado a certificar a una persona como intercesor o intercesora legal. Sin embargo, las organizaciones feministas y defensoras de los derechos de las mujeres, entre otras, podrían brindar apoyo con esta importante encomienda. Resulta relevante citar de su memorial escrito lo siguiente: "...cuando una sobreviviente toma la difícil decisión de salir de una situación de violencia doméstica y denunciar a la parte agresora, ciertamente, comienza otro proceso el cual, si no se toman las medidas apropiadas, puede convertirse en uno revictimizante. En este proceso es que cobra especial atención la figura de la intercesora o intercesor legal. La importancia de esta figura ha sido reconocida por la Rama Judicial, a través de la Regla 42 de las Reglas para la Administración del Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (4 L.P.R.A. Ap. 11-B.) Por medio de la Ley Núm. 10-2017, la cual enmendó el Art. 1.3 (g) de la Ley Núm. 54, dio paso a permitir la presencia de intercesoras e intercesores, técnicas/os de asistencia a víctimas y testigos y, a discreción del Tribunal, personas de apoyo durante el testimonio de las víctimas de incidentes de violencia doméstica en los procesos judiciales. Si bien es cierto, que ha habido avances en nuestro ordenamiento jurídico en el campo de la protección de los derechos fundamentales las víctimas de violencia doméstica, aún falta camino por recorrer."

La Casa Protegida Julia de Burgos entiende que ante la necesidad identificada de aumentar la presencia y servicio de intercesores e intercesoras legales en los tribunales es de suma importancia dar paso a la formación y capacitación de muchos más intercesoras e intercesores legales. Este proyecto tendría el beneficio de lograr este propósito.

Hogar Ruth representado por su directora ejecutiva la Sra. Lisdell Flores Barger, presentó un breve resumen sobre el trabajo que realiza la institución y apoya la medida entendiendo la importancia de devolverle a las organizaciones que cuentan con el peritaje, experiencia y abordaje en el desarrollo de academias para certificar intercesoras o intercesores legales, como solía hacerse en el pasado, a través de la Coordinadora Paz para la Mujer.

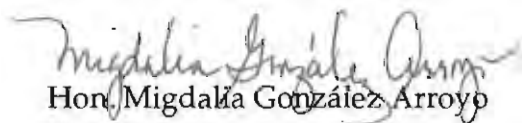
IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado certifica que la aprobación del P. de la C. 792, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de evaluados los distintos memoriales recibidos y de un análisis ponderado del contenido de los mismos, atendiendo el propósito y la totalidad de las circunstancias que pretende resolver el P. de la C. 792, la Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda favorablemente la aprobación del mismo, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Hon. Migdalia González Arroyo
Presidenta
Comisión de Asuntos de las Mujeres

(Entirillado Electrónico)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 792

11 DE MAYO DE 2021

Presentado por *Hernández Montañez, Rodríguez Negrón, Martínez Soto, Ferrer Santiago, Soto Arroyo, Matos García, Méndez Silva, Varela Fernández*

Por petición (Oficina Procuradora de la Mujer)

Referido a la Comisión de Asuntos de la Mujer

LEY

Para enmendar los Artículos 1.3(g) y 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a los fines de viabilizar que organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la defensa de los derechos de las mujeres puedan, bajo la reglamentación aprobada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, tener la facultad legal de certificar a las intercesoras e intercesores legales que asisten a las víctimas de violencia doméstica durante los procedimientos judiciales instados al amparo de la Ley 54.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sucesos recientes de violencia de género contra las mujeres nos han marcado profundamente como pueblo, revelando en todos sus matices una realidad abominable que es, sin lugar a duda, la mácula colectiva más oprobiosa que permea nuestra sociedad. No obstante, aun dentro de la tragedia, muchas cosas positivas y esperanzadoras también han salido a relucir.

Las puertorriqueñas y puertorriqueños hemos tomado conciencia colectiva de la emergencia de violencia de género, se ha visibilizado el problema como nunca y los reclamos que por décadas han alzado nuestras mujeres en búsqueda de la equidad, la seguridad y el respeto por su dignidad humana, por primera vez en nuestra historia se han convertido en la agenda más urgente reconocida por nuestro pueblo. Muchas organizaciones feministas y defensoras de los derechos de las mujeres han contribuido enormemente, con su trabajo noble y desinteresado, a este logro en la lucha por la equidad, la protección y el respeto hacia nuestras mujeres.

Esta Asamblea Legislativa y la Oficina de la Procuradora de las Mujeres reconoce ~~el enorme aporte~~ la enorme aportación de estas organizaciones y la necesidad de contar con su apoyo, peritaje y experiencias para erradicar la violencia de género y asistir a las entidades gubernamentales en esta encomienda. En ese espíritu, creemos firmemente que estas organizaciones pueden contribuir significativamente al trabajo de certificar a las intercesoras e intercesores que la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", a bien ha tenido por instrumentar para asistir a las víctimas de violencia doméstica en los procesos judiciales instados al amparo de dicho estatuto.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1 - Se enmienda el Artículo 1.3(g) de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto
2 de 1989, según enmendada, "Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia
3 Doméstica", para que lea del siguiente modo:

4 "Artículo 1.3 - Definiciones

5 A los efectos de esta Ley los siguientes términos tendrán el significado que se
6 expresa a continuación:

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (g) Intercesor o Intercesora - Significa toda persona que tenga adiestramientos
10 o estudios acreditados en el área de consejería, orientación, psicología, trabajo
11 social o intercesión legal, que esté certificada por la Oficina de la Procuradora

1 de las Mujeres o por una entidad privada sin fines de lucro autorizada a
2 emitir dichas certificaciones según la reglamentación que apruebe la Oficina
3 de la Procuradora de las Mujeres a esos efectos.

4 (q) ...

5 (r) ...”

6 Sección 2 – Se enmienda el Artículo 5.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de
7 1989, según enmendada, “Ley Para la Prevención e Intervención con la Violencia
8 Doméstica”, para que lea del siguiente modo:

9 “Artículo 5.3 – Reglas para las Acciones Civiles y Penales

10 Salvo que de otro modo se disponga en esta Ley, las disposiciones civiles
11 establecidas en ésta se regirán por las Reglas de Procedimiento Civil de 2009, según
12 enmendadas.

13 Asimismo, las acciones penales incoadas al amparo de las disposiciones del
14 mismo que tipifican delitos se regirán por las Reglas de Procedimiento Criminal de
15 1963, según enmendadas, salvo que de otro modo se disponga en esta Ley.

16 En cualquier acción civil incoada bajo esta Ley, la parte peticionaria tendrá
17 derecho, si así lo desea, a estar acompañada por un Intercesor o Intercesora, quien le
18 brindará asistencia o apoyo al o a la peticionario (a) en las diferentes etapas del
19 proceso, incluyendo la ayuda con los formularios necesarios para iniciar el mismo. El
20 Tribunal autorizará que el Intercesor o Intercesora permanezca al lado de la parte
21 peticionaria mientras ésta preste testimonio. El Intercesor o Intercesora no podrá
22 dirigirse a la parte peticionaria sin autorización del Tribunal. Tampoco podrá

MSA

1 interferir en la vista que se lleve a cabo ante el Tribunal. La participación de los
2 Intercesores o Intercesoras consistirá en acompañar a la parte peticionaria a las vistas
3 y proveerle apoyo emocional, así como la orientación y asistencia que sean
4 necesarias durante el proceso judicial, sin incluir brindar asesoramiento ni
5 representación legal.

6 En aquellas instancias en las que no sea posible contar con la asistencia de un
7 Intercesor o Intercesora, o que la parte peticionaria no desee los servicios que éstos
8 ofrecen, el Tribunal podrá autorizar la presencia de una persona de apoyo para que
9 permanezca al lado del (de la) peticionario(a) mientras preste testimonio. Esta
10 persona de apoyo se abstendrá de interferir en la vista que se lleve a cabo ante el
11 Tribunal y su única función será la de acompañar a la parte peticionaria. Previo a
12 que se autorice la presencia de la persona de apoyo, el Tribunal entrevistará a la
13 parte peticionaria y se cerciorará que la presencia de la persona de apoyo redunde en
14 el mejor interés de la parte peticionaria.

15 La petición de acompañamiento podrá ser solicitada a iniciativa del Ministerio
16 Público o de la parte peticionaria. Una vez hecha la petición, el Tribunal resolverá la
17 misma inmediatamente.

18 En las acciones penales que surjan bajo esta Ley, la víctima tendrá derecho, si
19 así lo desea, a estar acompañada por un técnico de asistencia a víctimas y testigos
20 asignado por el Departamento de Justicia, durante la vista de determinación de
21 causa para el arresto del (de la) agresor(a) y la vista preliminar. De no estar

1 disponible este personal, o de así desearlo la víctima, el Tribunal autorizará que
2 pueda estar acompañada por un Intercesor o Intercesora.

3 El Tribunal autorizará que el técnico de asistencia a víctimas y testigos,
4 Intercesor o Intercesora, permanezca al lado de la víctima mientras preste testimonio.
5 El técnico de asistencia a víctimas y testigos, Intercesor o Intercesora no podrá
6 dirigirse a la víctima sin autorización del Tribunal y tampoco podrá interferir en la
7 vista que se lleve a cabo ante el Tribunal.

8 En aquellas instancias en las que no sea posible contar con la asistencia de un
9 técnico de asistencia a víctimas y testigos, Intercesor o Intercesora, o que la víctima
10 no desee los servicios que éstos ofrecen, el Tribunal podrá autorizar la presencia de
11 una persona de apoyo para que permanezca a su lado mientras preste testimonio.
12 Esta persona se abstendrá de interferir en la vista que se lleve a cabo ante el Tribunal
13 y su única función será la de acompañar a la víctima. Previo a que se autorice la
14 presencia de la persona de apoyo, el Tribunal entrevistará a la parte peticionaria y se
15 cerciorará que la presencia de la persona de apoyo redunda en el mejor interés de la
16 parte peticionaria.

17 Durante la etapa de juicio, este personal permanecerá en sala en aquellos
18 casos que no funja como testigo. De ser necesario, el Tribunal podrá conceder tiempo
19 para que la víctima sea asistida por este personal. En los casos de juicio por jurado, el
20 Tribunal deberá impartir instrucciones especiales para aclarar las funciones del
21 técnico de asistencia a víctimas y testigos, Intercesor o Intercesora, o persona de

h. 2/11

1 apoyo, enfatizando en el hecho de que su presencia tiene el propósito de facilitar la
2 declaración de la víctima y no de influenciar a favor de su credibilidad.

3 Podrá fungir como personal de apoyo cualquier persona mayor de edad que
4 escoja la víctima, sea un familiar o no. Podrá fungir como Intercesor o Intercesora
5 toda persona que cuente con los adiestramientos o estudios acreditados en el área de
6 consejería, orientación, psicología, trabajo social o intercesión legal y que esté
7 certificada por la Oficina de la Procuradora de las Mujeres o por una entidad privada
8 sin fines de lucro autorizada a emitir dichas certificaciones según la reglamentación
9 que apruebe la Oficina de la Procuradora de las Mujeres a esos efectos.”

10 Sección 3 - Reglamentación

11 En un término no mayor de ciento veinte (120) días a partir de la aprobación
12 de esta Ley, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres adoptará o enmendará los
13 reglamentos que resulten necesarios para poner en vigor las enmiendas a la Ley
14 Núm. 54 estatuidas en la presente Ley, sin sujeción a las disposiciones de la Ley 38-
15 2017 Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, “Ley de Procedimiento
16 Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

17 Sección 4 - Separabilidad

18 Si cualquier artículo, párrafo, cláusula, inciso, sub inciso, acápite, oración,
19 frase o palabra de esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
20 dictamen o sentencia emitida a tales efectos, no afectará, perjudicará ni invalidará el
21 remanente de esta Ley. ~~El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará~~
22 ~~limitado al artículo, párrafo, cláusula, inciso, sub inciso, acápite, oración, frase o~~

1 ~~palabra de esta Ley que hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Es la~~
2 ~~voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan~~
3 ~~cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible,~~
4 ~~aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional~~
5 ~~alguna de sus partes. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin~~
6 ~~importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.~~

Handwritten initials

7 Sección 5 - Vigencia

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del C. 1040

INFORME POSITIVO

15 de noviembre de 2022

ORIGINAL


TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO NOV 15 2022 7:38

AL SENADO DE PUERTO RICO:


La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la **aprobación del Proyecto de la Cámara 1040**, con las enmiendas sugeridas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 1027, tiene como propósito "adicionar un sub-inciso (64) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin de incluir dentro de las responsabilidades y deberes del Secretario de Educación establecer un plan de viabilidad sobre la necesidad, compra, instalación y mantenimiento de unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública, en un término de cinco (5) años; incluyéndose la ponderación de la estructura y capacidad energética para que el uso de las unidades de aire acondicionado sea efectivo, eficiente y continuo; así como auscultar los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal, federal y privados".

INTRODUCCIÓN

En la Exposición de Motivos de la medida ante nuestra consideración se indica que la enseñanza es uno de los elementos esenciales para el desarrollo, crecimiento y desenvolvimiento de la humanidad que trasciende los aspectos sociales y económicos de las comunidades y sociedades. Como ejemplo de lo antes esbozado, señala que los miembros de la Convención Constituyente, acuñaron en la Sección 5 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, el derecho de todas las personas a recibir una educación de calidad. Continúa la exposición estableciendo que, a tenor con nuestra *Carta Magna*, se aprobó se aprobó la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, donde se estableció la nueva política pública del Estado en torno al ámbito de la educativo.

 En esa dirección, indica la pieza legislativa que la Ley 85-2018, expresa la importancia de contar con estructuras escolares que permitan propiciar un ambiente educativo de excelencia. Además, se reconoce la existencia en la declinación de las estructuras escolares, en la medida que muchos de los edificios fueron construidos hace más de cincuenta (50) años, y se han debilitado por el paso del tiempo, eventos meteorológicos, actos de vandalismo y falta de mantenimiento. De igual forma, puntualizan la necesidad de actualizar los sistemas eléctricos, cableado y sistemas de seguridad; tomando en consideración las nuevas fuentes de energía renovable.

Resumiendo lo antes esbozado, recalcan la importancia que tiene el ambiente escolar como factor determinante que impacta la educación de los alumnos. Máxime, cuando sus cualidades óptimas facilitan el desempeño de la capacidad física e intelectual de los educandos. Según ha reseñado la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el ámbito escolar no solamente se refiere a los juegos, trabajos y comunidad del alumno, sino a contar con los edificios, elementos de las estructuras y espacios de las escuelas adecuadas para el desarrollo pleno de los estudiantes.

Conforme a lo antes esbozado, resulta indispensable auscultar la posibilidad, mediante la ejecución de un plan de viabilidad, el instalar unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública. Esto podría resultar en una mejor concentración de los estudiantes de los ruidos circundantes, así como en algunas circunstancias mejorará la calidad del aire.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1040 fue referido en única instancia a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura (en adelante "Comisión") el 26 de mayo de 2022. En el interés de promover la discusión de esta legislación, se peticionaron memoriales explicativos al **Departamento de Educación, la Administración de Servicios Generales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico**. De igual forma, nuestra Comisión tomó en consideración el trabajo llevado a cabo por la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes. Estos solicitaron memoriales explicativos a la **Asociación de Maestros, Federación de Maestros y la Autoridad de Edificios Públicos**. Luego de recibir todos los memoriales explicativos peticionados y analizado el trabajo llevado a cabo por el Cuerpo Hermano, esta Comisión somete un resumen y análisis de la pieza legislativa.

COMENTARIOS

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante, DE), por conducto del Secretario, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, explica que el costo para la instalación de acondicionadores de aires en todos los salones va a depender de la capacidad eléctrica de la escuela, y de la unidad a instalarse. Menciona el secretario que el DE cuenta con 33,000 salones. Tomando como base esa información, el promedio del costo de un acondicionador de cinco (5) toneladas, el cual en el contrato de la Administración de

Servicios Generales pudiese tener un costo de \$3,799.00, el costo por la compra de estas unidades es de \$125, 367.000. Añaden que, dicha cuantía no incluye el costo por la instalación básica de estos, costo por pie adicional (de ser necesario) y remoción de equipo existente. Indicando que, en este tipo de unidad, los costos adicionales podrían añadir un promedio de \$6,568,004.00.

Además, el secretario expresa que la cantidad anterior no incluye trabajos que tendrían que llevarse a cabo en las escuelas, especialmente en aquellas con mayores años de construcción, para que esta tenga la capacidad eléctrica necesaria para poder sostener el buen funcionamiento de estas unidades, más cualquier otro equipo tecnológico con el que cuente la escuela. Lo anterior pudiese elevar significativamente el costo de esta instalación. Por tal motivo, y de acuerdo con la política pública constitucional y legal establecida por el gobierno de Puerto Rico, se entiende indispensable auscultar la posibilidad, mediante la ejecución de un plan de viabilidad, en aras de instalar unidades de acondicionamiento de aire en todas las aulas del sistema de educación pública. Informan que esto redundará en una mejor concentración de los estudiantes al evitarse los ruidos circundantes, así como en algunas circunstancias mejorará la calidad del aire.

El DE incluyó como parte de su memorial explicativo información sobre los trabajos de mejoras a las escuelas bajo los fondos ESSER, realizado por la Autoridad de Edificios Públicos y la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico y que a continuación se detallan:

TRABAJOS DE MEJORAS A ESCUELAS - FONDOS ESSER

rev. 8-05-2022

2,332,333.00


# PROYECTO	ESCUELAS	NOMBRE DEL PROYECTO	NIVEL	REGIÓN	MUNICIPIO	BREVE DESCRIPCIÓN	STATUS	ESTIMADO DE COSTO	COMENTARIOS
8392	Escuelas	Sup. Leonides Morales - Lajas #8392 ↔ DE 45682	Sup.	Mayagüez	Lajas	FASE I SE Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones de vida independiente.	Propuesta por el Ing. Elwood Casellas el 4-11-2022	\$721,200.00	Los Ingenieros electricistas Angel D. Ortiz de la AEP y Elwood M. Casellas Bond el lunes 4 de abril de 2022 visitaron la Esc. Sup. Leonides Morales - Lajas AEP#8392 ↔ DE 45682. En dicha visita evaluaron los trabajos necesarios para la "Construcción de nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones de vida independiente". El Ing. Casellas presentó la propuesta de Servicios Profesionales al Departamento de Educación el 4-11-2022. La propuesta consiste en realizar estudios de necesidades y la preparación de estimado de costos.
8453	Escuelas	Petra Corretjer O'Neill -d- Sup. Manatí - Manatí #8453 ↔ DE 17950	Sup.	Arecibo	Manatí	FASE I SE Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica para la instalación de 61 unidades de aire acondicionado nuevas incluyendo las 13 que ya estaban instaladas.	Propuesta por el Ing. Elwood Casellas el 4-11-2022	\$1,027,000.00	El Ing. Elwood M. Casellas Bond (Ingeniero Electricista Consultor) presentó el 4-11-2022 la nueva propuesta de Servicios Profesionales para realizar estudios de necesidades y la preparación de estimado de costos para la Esc. Petra Corretjer O'Neill -d- Sup. Manatí - Manatí AEP#8453 ↔ DE 17950 en esta ocasión a favor del Departamento de Educación. Dicha propuesta es para los trabajos de "Mejoras de Electricidad para instalación de Acondicionadores de Aire".
8639	Escuelas	Juan Antonio Corretjer -d- Cupey Bajo San Juan #8639 ↔ DE 62893	S.U.	Carolina	San Juan	FASE I SE Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones.	Propuesta por el Ing. Elwood Casellas el 5-03-2022	\$1,027,000.00	El Ing. Elwood M. Casellas Bond (Ingeniero Electricista Consultor) presentó el 5-03-2022 propuesta de Servicios Profesionales para realizar estudios de necesidades y la preparación de estimado de costos para la Esc. Juan Antonio Corretjer -d- Cupey Bajo - San Juan AEP#8639 ↔ DE 62893 en esta ocasión a favor del Departamento de Educación.
8596	Escuelas	Casiano Cepeda - Río Grande #8596 ↔ DE 34256	Sup.	Carolina	Río Grande	FASE I SE Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones.	Propuesta por el Ing. Elwood Casellas el 5-03-2022	\$737,000.00	El Ing. Elwood M. Casellas Bond (Ingeniero Electricista Consultor) presentó el 5-03-2022 propuesta de Servicios Profesionales para realizar estudios de necesidades y la preparación de estimado de costos para la Esc. Casiano Cepeda - Río Grande AEP#8596 ↔ DE 34256 en esta ocasión a favor del Departamento de Educación.

2,282,355.00

# PROYECTO	ESCUELAS	NOMBRE DEL PROYECTO	NIVEL	REGIÓN	MUNICIPIO	BREVE DESCRIPCIÓN	STATUS	ESTIMADO DE COSTO	COMENTARIOS
8614	Escuelas	Técnico Deportivo Albergue Olímpico - Salinas #8614 ↔ DE 57281	S.U.	Guayama	Salinas	FASE I SE Aumento de capacidad de la subestación de la Esc. Albergue Olímpico (ECEDA) de Salinas AEP-8614 para instalación de unidades de A/C en dormitorios, salones de clase y otras áreas de la escuela. Además, se contempla el reemplazo del generador de emergencias por otro que cubra toda la escuela, pero sin incluir los nuevos acondicionadores de aire.	Propuesta por el Ing. Elwood Casellas el 4-26-2022	\$1,490,155.00	El Ing. Elwood M. Casellas Bond (Ingeniero Electricista Consultor) presentó el 4-26-2022 la propuesta de Servicios Profesionales para realizar estudios de necesidades y la preparación de estimado de costos para la Esc. Técnico Deportivo Albergue Olímpico - Salinas AEP#8614 ↔ DE 57281 en esta ocasión a favor del Ing. Gerardo Crespo Amérez.
8971	Escuelas	Sor Isolina Ferré -d- Villa Del Carmen - Ponce #8971 ↔ DE 56085	Inf.	Ponce	Ponce	FASE I SE Aumento de capacidad de la subestación de la Esc. Sor Isolina Ferré -d- Villa Del Carmen - Ponce AEP#8971 ↔ DE 56085 para instalación de unidades de A/C. El Ing. José D'Onofrio me comunicó lo siguiente sobre este caso: Durante el día de hoy, personal de la Región de Ponce, me hizo llegar una hoja con una distribución de aires acondicionados que la dirección escolar le interesa instalar, y por ende, se construyan facilidades eléctricas para energizar los mismos. Cotejando el inventario, podemos concluir que la demanda de las unidades en mención es de aproximadamente 263.25 Kw. La subestación existente es de 150 Kw, por lo cual, se recomienda elevar la capacidad eléctrica total de la escuela a 500 Kw. Entendíase, se tiene que construir una nueva subestación, incluyendo nuevos sistemas de distribución eléctrica (nuevos "feeders", paneles de distribución, entre otros). Basado en nuestra experiencia, los costos pueden ubicarse entre \$500,000 @ \$700,000, ello si LUMA no requiere construcción extramuros. Este tipo de mejora requiere confección de planos debidamente sellados por un Ingeniero profesional, los cuales deberán ser aprobados por LUMA, pero posteriormente proceder a anunciar subasta formal.	Pendiente a evaluación y autorización por Educación	\$750,000.00	Se le presentará al Departamento de Educación el Memorial Explicativo con fotos y estimado de costo para realizar la subasta de estos trabajos por parte del Ing. Aníel D. Ortiz de la AEP.
8123	Escuelas	Montserrat León De Iturray - Cabo Rojo #8123 ↔ DE 46987	Sup.	Mayagüez	Cabo Rojo	FASE I SE Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones.	Pendiente a evaluación y autorización por Educación	\$750,000.00	Se le presentará al Departamento de Educación el Memorial Explicativo con fotos y estimado de costo para realizar la subasta de estos trabajos por parte del Ing. Aníel D. Ortiz de la AEP.
8065	Escuelas	Luis Muñoz Marín - Añasco #8065 ↔ DE 40741	Sup.	Mayagüez	Añasco	FASE I SE Construcción para nueva subestación eléctrica, debido a cargas excesivas y para proveer capacidad y paneles de distribución eléctrica a salones.	Pendiente a evaluación y autorización por Educación	\$750,000.00	Se le presentará al Departamento de Educación el Memorial Explicativo con fotos y estimado de costo para realizar la subasta de estos trabajos por parte del Ing. Aníel D. Ortiz de la AEP.

No obstante, el DE hace la salvedad de que la presente medida con llevaría un impacto presupuestario significativo en las finanzas de la agencia. Es por lo antes esbozado que, el DE favorece la presente media sujeto a la asignación presupuestaria que permita a la agencia cumplir con el fin de la presente medida.

ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES

 La Administración de Servicios Generales, por conducto de la Administradora, Lcda. Karla G. Mercado Rivera, indica que, con miras a lograr la sana administración de los fondos públicos se ha aprobado legislación para establecer un control sobre el desembolso de estos fondos y sobre la contratación gubernamental. Indica que, tanto los procedimientos establecidos en las leyes como los preceptos de sana administración pública, imponen un límite a la facultad del Estado para desembolsar fondos públicos. Añadiendo que la contratación gubernamental debe estar revestida del más alto interés público y debe cumplir con una inversión adecuada, responsable y eficiente de los recursos del Estado.

En respuesta a lo presentado en la pieza legislativa, indican que el 23 de julio de 2019, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 73-2019, conocida como "Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019", con el propósito de reformar el sistema de compras del gobierno de Puerto Rico ante la ausencia de planificación estratégica en las compras gubernamentales y contrataciones relacionadas que limitaban las oportunidades para atender responsablemente los gastos presupuestarios excesivos.

Añade la administradora que, lo anterior se hace posible a través de una planificación adecuada donde las Entidades Gubernamentales vienen obligadas a elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, según su estimado anual de necesidades y compras probables, utilizando como referencia las compras realizadas durante el año fiscal previo, pero sin incluir las compras únicas que se realizaron en dicho periodo, para

obtener artículos o productos específicos. En esa dirección, el Art. 26 de la Ley Núm. 73-2019, supra, establece que "[d]icho plan deberá incluir un listado de todos los bienes, obras y servicios no profesionales que se estimen necesarios y cuya compra sea probablemente adquirida durante el año fiscal para el cual se elabora el plan".

De igual forma, expresa que en el Plan Anual de Adquisiciones, las entidades deben señalar los bienes, obras y servicios no profesionales específicos que pretenden adquirir; y, deben incluir el valor estimado de los bienes, obras y servicios no profesionales a ser adquiridos, concepto de gasto, número de cuenta y la fecha aproximada de la compra o servicio. En donde debe ser remitido a la Administración de Servicios Generales en o antes del 31 de marzo de cada año. De esta manera, la Administración de Servicios Generales agrupa las necesidades recurrentes de todas las entidades de la Rama Ejecutiva con el propósito de realizar subastas para establecer contratos centralizados. Esta iniciativa se hace con el propósito establecer contratos centralizados, y con ello, reducir las transacciones de compras y aumentar las compras por volúmenes. Estos indican que al comprar por volúmenes, se logra obtener precios más económicos, se reduce la disparidad de precios para un mismo bien o servicio, se eliminan los contratos duplicados y se facilita la adquisición de cada bien o servicio al no tener que realizarse múltiples procesos.

Por las razones antes discutidas, la Administración de Servicios Generales entienden que existen disposiciones similares que obligan - no solo al Secretario de Educación - sino a todos los Jefes de Agencias, a establecer planes que incluyan datos específicos y cuantías del costo total de adquisiciones, instalaciones y mantenimientos que son requeridos para todos los bienes que se pretendan adquirir y que no sólo se limitan a unidades de aires acondicionados. Puntualizan que el cumplimiento cabal de la elaboración oportuna y efectiva del Plan Anual de Adquisiciones, para propósitos presupuestarios, permite identificar los recursos económicos disponibles, donaciones y aquellos fondos que pudieran utilizarse para que las agencias puedan lograr sus objetivos.

AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante AAFAF), por conducto del Principal Oficial Legal, el Lcdo. Julián Bayne Hernández, reafirma su compromiso de colaborar en aquellos esfuerzos que redunden en el mejor beneficio del pueblo de Puerto Rico, máxime cuando se trata de medidas que redunden en mejorar, la calidad de los servicios que provee nuestro sistema de educación a nuestra juventud. Indican que, dentro del análisis llevado a cabo, la media no identifica asignación presupuestaria alguna para que la misma pueda ser implementada. Sin embargo, consideran que la medida es una loable, ya que persigue un fin legítimo. En ese sentido y, en aras de considerar el impacto de implementación sobre la pieza legislativa, recomendaron solicitar comentarios de la Oficina de Gerencia Presupuesto. Indican que, de surgir del análisis de la Oficina de Gerencia y Presupuesto que la implementación del P. de la C. 1040 conlleva un impacto en el presupuesto del gobierno de Puerto Rico, dicho impacto no deberá ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal vigente para su puesta en vigor.

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante OGP), por conducto del Director, el Lcdo. Juan Carlos Blanco Urrutia inicia su ponencia haciendo un recuento sobre las facultades conferidas al Secretario del DE por conducto de la Ley 85-2018 para atender la innovación y estado de las estructuras escolares; la responsabilidad que tiene la Autoridad de Edificios Públicos para reparar y mejorar las estructuras y mantenimiento de las áreas comunes, baños y equipo mecánico que son de su propiedad; y, la creación de la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas Públicas de Puerto Rico bajo la Resolución Conjunta Núm. 3 de 28 de agosto de 1990 y su responsabilidad de, en conjunto con el DE, desarrollar e implementar planes de mejoras y reparaciones a las escuelas públicas. En lo que corresponde a la OGP, estos nos expresan que estos

colaboran en la evaluación de los proyectos de ley que tienen un impacto presupuestario y de gerencia administrativa.

Ante esto, nos brindan su análisis esbozando que el Plan Fiscal Certificado dispone que: *"Las asignaciones aprobadas en este presupuesto sólo podrán modificarse o reprogramarse con la aprobación de la Junta de Supervisión. Dicha prohibición incluye la reprogramación de toda cantidad, partida o gasto incluido en este presupuesto, independientemente de si se trata de una reprogramación Inter agencial. Las reprogramaciones, también conocidas como reasignaciones, se podrán realizar en conceptos y/ u objetos de gasto que no se enumeran explícitamente en esta Resolución Conjunta, siempre que dichas solicitudes sean presentadas y aprobadas por la Junta de Supervisión y Administración Fiscal."*

Indican que, aunque el asunto atendido persigue un fin loable, la OGP no cuenta con la información necesaria para poder evaluar el impacto. Esto se debe a que, de aprobarse esta medida, será deber del Secretario del Departamento de Educación incluir dentro del plan de viabilidad que se propone, los datos específicos y cuantías, del costo total de la adquisición, instalación y mantenimiento de las unidades de aires acondicionados, así como auscultar la posibilidad de allegar los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal, federal y privados. Finalizan recomendando que nuestra Comisión se ausculte los comentarios del DE sobre este asunto.

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PÚBLICOS

La Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico (en adelante AEP), por conducto de la Directora Ejecutiva, la Ing. Ivelysse Lebrón Durán, informaron que la agencia consta de dos áreas principales: el Área de Desarrollo de Proyectos, cuya función consta en diseñar y construir, y el Área de Conservación y Mantenimiento, como oficina encargada de la administración de los edificios cuya propiedad le corresponde. En esa dirección, la directora nos informa que la AEP es dueña de aproximadamente una tercera parte de las escuelas públicas que actualmente se encuentran abiertas. Esto significa que, si el DE opta por instalar aires acondicionados o subestaciones en las escuelas, deberán

cumplir con la solicitud y colocar a la AEP en posición de poder realizar un estimado del costo para la compra del equipo necesario. Luego, en caso de que el DE decidiera continuar con el trámite, tendría que devolver la solicitud con la debida aprobación de fondos y con dicho documento la AEP podría llevar a cabo el resto de los procedimientos. De esta forma, estos datos ofrecidos por la AEP podrían ser utilizados para cumplir con lo requerido en la intención legislativa que recoge el Proyecto de la Cámara 1040.

Con relación al mantenimiento y conservación de los inmuebles de AEP, estos son provistos por la Unión Independiente de Empleados de la AEP. Indican que, en la actualidad, existe un Memorando de Entendimiento entre el DE y AEP para la rehabilitación y mejoras en todas las escuelas públicas de Puerto Rico utilizando fondos federales ESSER.

Al finalizar sus comentarios, la AEP indicó no tener reparo con la aprobación de Proyecto de la Cámara 1040 recomendando que se ausculte la opinión del DE.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

La Asociación de Maestros de Puerto Rico (en adelante AMPR) por conducto de su presidente, el Sr. Víctor Bonilla Sánchez, nos expresan que es de conocimiento público que las instalaciones físicas del DE se encuentran en un periodo crítico y en mal estado, producto de innumerables variables y situaciones. Indican que, en primer lugar, esto se debe a la falta de mantenimiento que tiene como consecuencia que las estructuras no cuenten con la solidez y fortaleza necesaria. En segundo lugar, el impacto de los huracanes y terremotos han colaborado grandemente para minar la estabilidad de muchas de las estructuras, y mover a cientos de niños y profesores de planteles.

Por otro lado, informan que las construcciones en nuestro país desde mediados del siglo pasado, hasta recientes años atrás estuvieron diseñadas para atender un clima moderado, y una exposición al calor, tanto para viviendas, como para las escuelas, de manera limitada, añadiendo que muchas estas estructuras tenían el distintivo de techos

altos y ventilación cruzada para que junto a los abanicos disponibles, se pudiera enfrentar el calor, especialmente en el periodo de verano, de una manera razonable.

Sin embargo, los tiempos han cambiado, y estos puntualizan que atender este asunto no se trata de perspectiva, sino se poder reconocer los cambios que estamos viviendo y poder atender de manera adecuada, efectiva y responsable, las realidades de los maestros y estudiantes. Indicando que la finalidad que buscan todos los que participan dentro de los componentes educativos es la misma, poder proveer y garantizar una educación de calidad y avanzada.

Así las cosas, la AMPR indica que la pieza legislativa persigue un fin loable, y están convencidos que identificar fondos para poder dotar a los salones de clases con aires acondicionados, maximizará los servicios educativos que se ofrecen, y el aprovechamiento académico de nuestros niños. De igual forma, señalan la importancia de llevar a cabo un estudio de viabilidad e identificar los fondos para poder cubrir los gastos adicionales en que incurrirá el DE por concepto de energía eléctrica, toda vez que, al instalar aires acondicionados en los salones, redundará en un aumento de gasto de energía. En ese sentido, la AMPR apoya el P. de la C. 1040.

FEDERACIÓN DE MAESTROS

La Federación de Maestros, por conducto de su presidenta, la Profa. Mercedes Martínez Padilla expresa estar plenamente de acuerdo con lo expresado por los autores del proyecto en torno a la necesidad urgente de atender la situación de la infraestructura en las escuelas y la necesidad de instalar unidades de aire acondicionado en todas las aulas de clase de nuestro sistema educativo. Añaden que no podemos aspirar a tener un sistema educativo de excelencia y a la altura del siglo XXI sin una infraestructura escolar que propicie obtener el máximo desarrollo físico e intelectual de nuestros estudiantes.

Por otro lado, indican sobre la imposibilidad de instalar unidades de aire acondicionado sin que a su vez se atiendan las reparaciones necesarias tras los daños producidos por el paso de los huracanes Irma y María y los daños ocurridos a raíz de los

pasados movimientos telúricos. Reclaman que actualmente, la gran mayoría de nuestras escuelas, no han sido reparadas y de igual forma los trabajos de mitigación en cuanto al tema de las columnas cortas, también se encuentran retrasados.

Por todo lo antes expresado, la Federación de Maestros de Puerto Rico expresa su favorecer la aprobación del P. del C. 1040.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL


De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", el P. de la C. 1027 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

Luego de un análisis de los comentarios sometidos en los memoriales explicativos antes citados, esta Comisión entiende necesario poder insertar una serie de enmiendas. En primer lugar, enmendamos la intención de adicionar un sub-inciso (64) al (65) debido a que en la actualidad, ya existe un sub-inciso (64) en la Ley 85-2018. De igual forma, entendemos que extender el término del estudio de viabilidad a cinco (5) años podría resultar en que no se cumpla con el mismo ya que puede haber una transición administrativa y no se le dé continuidad al mismo. En esa dirección es importante poder reducirlo a un término de dos (2) años de tal manera que la administración del Departamento de Educación actual pueda optar por la posibilidad de utilizar la gran cantidad de fondos federales destinados a la recuperación de las estructuras escolares y no sean devueltos al Departamento de Educación Federal.

A su vez, fue importante la inserción de, en la eventualidad de optar por instalar subestaciones de energía para abastecer las unidades de aires acondicionados, subestaciones de energía renovable; esto con el propósito de continuar desarrollando e impulsado la política pública sobre la creación de un sistema energético resiliente,

confiable y de avanzada. Por otro lado, incluimos que, en conjunto con el plan de viabilidad, se desarrolle un plan estratégico para que en un término de dos (2) años, se pueda desarrollar un plan coherente, transparente, eficiente y responsable para la instalación de los aires acondicionados en las aulas de clase. En ese sentido, es importante que el Departamento de Educación pueda trabajar en conjunto con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la Autoridad de Edificios Públicos, asegurando siempre que la ejecución del plan de viabilidad y estratégico se haga conforme con cualquier ley, reglamentación o mandato local o federal.



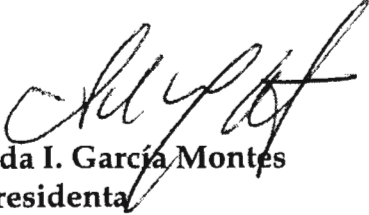
Nuestros estudiantes y maestros ameritan ambientes educativos resilientes y aptos para así desarrollar una dinámica educativa holística. En esa dirección es importante poder aunar esfuerzos en aras de impulsar un mejor sistema educativo. Si el medio ambiente, en general, afecta y condiciona la calidad de vida de la sociedad, cultura, y de aquellos que habitan en ella, bien pudiésemos decir que éste impacta la comunidad educativa que busca la formación integral de las personas (Quintero-Corzo et. al, 2015)¹. Ante esta realidad, debemos buscar estrategias e ideas que logren atender las necesidades de la sociedad integrando las mejores prácticas de administración pública.

Aunque algunas de las instrumentalidades señalaron indicar que puede haber un impacto económico al aprobar dicha pieza legislativa, somos del criterio que el planteamiento no toma en consideración que el Proyecto de la Cámara, previo hacer una compra o adquisición, ordena llevar a cabo un estudio de viabilidad que contenga datos concretos y necesarios (incluyendo partidas presupuestarias). Incluir todos los datos necesarios, permitirá lograr ejecutar el plan estratégico en vías de instalar unidades de aires acondicionados en las aulas de Puerto Rico.

¹ Quintero-Corzo, J., Munévar-Molina, R. A., & Munévar-Quintero, F. I. (2015). Ambientes escolares saludables. *Revista de Salud Pública*, 17, 229-241. Recuperado de <https://www.scielosp.org/article/rsap/2015.v17n2/229-241/es/>.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, completado el estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo **la aprobación del P. de la C. 1040**, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Ada I. García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(17 DE MAYO DE 2022)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 1040

14 DE OCTUBRE DE 2021

Presentado por los representantes *Soto Arroyo* y *Maldonado Martiz*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

 Para adicionar un sub-inciso (~~64~~ 65) al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a fin de incluir dentro de las responsabilidades y deberes del Secretario de Educación establecer un plan de viabilidad sobre la necesidad, compra, instalación y mantenimiento de unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública, en un término de ~~cinco (5)~~ dos (2) años; incluyéndose la ponderación de la estructura y capacidad energética para que el uso de las unidades de aire acondicionado sea efectivo, eficiente y continuo; así como auscultar los recursos económicos, donaciones y fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal, federal y privados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La enseñanza es uno de los elementos esenciales para el desarrollo, crecimiento y desenvolvimiento de la humanidad que trasciende los aspectos sociales y económicos de las comunidades y sociedades. Razón por la cual, los miembros de la Convención Constituyente, acuñaron en la Sección 5 del Artículo II de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, el derecho de todas las personas a la educación, e incluyó en la Sección 6 del Artículo IV de nuestra ~~Ley Fundamental~~ Carta

Magna, al Secretario de Educación como cabeza del referido Departamento del Poder Ejecutivo.

A tenor con la importancia de la educación para Puerto Rico, se aprobó la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", donde se estableció la nueva política pública del Estado en torno al ámbito de la educativo. Ello, en aras de ser cónsono con la interpretación del Tribunal Supremo de Puerto Rico referente a que la educación de la niñez "... no es un fin público cualquiera es uno de los más importantes que tiene el Estado ..." (*Asoc. Maestros P.R. Srio. Educación*, 137 DPR 528, 601 (1994)). En atención a dicha perspectiva, se ~~adujo~~ incluyó en la exposición de motivos de la Ley Núm. 85, *supra*, que el fin de la reforma era poner, sobre todos los demás intereses, una educación holística y de alto nivel de manera tal que permita el desarrollo pleno de las capacidades de los estudiantes. ~~la educación de calidad de los educandos de forma tal que permita el progreso máximo de sus capacidades.~~

Sobre el aspecto de las facilidades escolares, se indicó en la declaración de propósitos de la Ley Núm. 85, *supra*, que las estructuras debían ser inigualables, limpias y estructuradas que permita se pueda recibir una enseñanza de excelencia. Esto, en la medida que entienden que no tener áreas en condiciones óptimas afectan el trabajo educativo. Por ~~ello~~ lo tanto, los planteles y aulas escolares deben ser cómodos y libres de peligros a su integridad física. Se ~~reconoció~~ ha reconocido la existencia de la declinación en las estructuras escolares, en la medida que muchos de los edificios fueron construidos hace más de cincuenta (50) años, y se han declinado debilitado por el paso del tiempo, eventos meteorológicos, actos de vandalismo y falta de mantenimiento ~~por escases de recursos.~~

Disponiéndose además, que muchas de las estructuras donde se encuentran los salones de clase, no cumplen con los parámetros dispuestos en los códigos de construcción vigentes. A ello se suma, la necesidad de actualizar los sistemas eléctricos, cableado y sistemas de seguridad; tomando en consideración las nuevas fuentes de energía renovable. Todas las aseveraciones antes reseñadas, quedaron a la atención del Departamento de Educación, así como de otras agencias gubernamentales, y que con la aprobación de la Ley Núm. 85, *supra*, se determinó que sería más efectiva la coordinación de acción de estas, a través de un plan uniforme organizado por el Departamento donde se dispusieren unas guías análogas en el manejo de la seguridad, salubridad y la determinación de necesidad y prioridades.

Notamos que la reseña antes dispuesta, es cónsona con la política pública adoptada por el Estado en virtud de la Ley Núm. 195-2012, según enmendada, conocida como "La Carta de Derechos del Estudiante". Específicamente, se manifestó en ~~su~~ la exposición de motivos, que, el Gobierno, así como sus agencias e instrumentalidades públicas, trabajarían en conjunto para "... crear un entorno propicio para la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes ...". El Estado reconoció como obligación proveerle las herramientas necesarias a los alumnos para que puedan destacarse y desenvolverse exitosamente en sus estudios.

Como ~~podemos observar~~ bien hemos mencionado, el ambiente escolar es un factor determinante que impacta la educación de los alumnos. Máxime, cuando sus cualidades óptimas facilitan el desempeño de la capacidad física e intelectual de los educandos. Según ha sido reseñado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el ámbito escolar no solamente se refiere a los juegos, trabajos y comunidad del alumno, sino a los edificios, elementos de las estructuras y espacios de las escuelas.

De acuerdo a con la política pública constitucional y legal establecida por el gobierno de Puerto Rico, referente a la vital importancia de la educación de los alumnos, se entiende indispensable auscultar la posibilidad, mediante la ~~realización~~ ejecución de un plan de viabilidad, con el propósito de ~~que se pueda~~ instalar unidades de acondicionadores de aire en todas las aulas del Sistema de Educación Pública. Ello, en la medida que redundará en una mejor concentración de los estudiantes de los ruidos circundantes, así como en algunas circunstancias mejorará la calidad del aire.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se adiciona un sub-inciso (~~64~~ 65) al inciso (b) del Artículo 2.04 del Capítulo
2 II de la Ley Núm. 85-2018, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 "CAPÍTULO II: SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

4 Artículo 2.01.-Composición.

5 ...

6 Artículo 2.02.-Secretario de Educación.

7 ...

8 Artículo 2.03.-Nombramiento del Secretario de Educación.

9 ...

10 Artículo 2.04.-Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

11 El Secretario será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y
12 consentimiento del Senado. Será ciudadano de Estados Unidos.

1 a. El Secretario será responsable por la administración eficiente y efectiva del
2 Sistema de Educación Pública de conformidad con la ley, la política educativa
3 debidamente establecida y la política pública que la Asamblea Legislativa y el
4 Gobernador adopten, con el fin de realizar los propósitos que la Constitución de
5 Puerto Rico y esta Ley pautan para el Sistema de Educación Pública.

6 b. El Secretario deberá"

7 1. ...

8 ~~64~~ 65. Ejecutará un plan de viabilidad, en conjunto con la Oficina de Gerencia
9 y Presupuesto, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la
10 Autoridad de Edificios Públicos, en un término máximo de ~~cinco (5)~~ dos (2) años,
11 donde recabará la información de los Superintendentes de las distintas Regiones
12 Educativas, y estos a su vez de los Directores de las Escuelas, sobre cuántas aulas
13 cuentan o no con unidades de acondicionadores de aire, para dilucidar, la
14 compatibilidad de las estructuras con su adquisición, instalación y mantenimiento.
15 Disponiéndose además, la posibilidad de que se cuente con subestaciones de
16 energía ~~eléctrica~~ renovable adecuadas para sustentar su funcionamiento. Dentro del
17 plan de viabilidad, el Secretario incluirá los datos específicos y cuantías, del costo
18 total de la adquisición, instalación y mantenimiento de las unidades de aires
19 acondicionados; así como auscultará los recursos económicos, donaciones y
20 fondos que pudieren utilizarse para dichos propósitos a nivel estatal, municipal,
21 federal y privados. Para elaborar el plan de viabilidad, se autoriza al Secretario
22 ~~realizar~~ a llevar a cabo consultas con distintas agencias y entidades privadas.

1 Además del plan de viabilidad, debe desarrollarse un plan estratégico que incluya:

- 2 1) el compromiso del Departamento de Educación para hacer cumplir esta política pública;
3 2) las reglamentaciones o mandatos locales y federales para la ejecución de esta política
4 pública;
5 3) la misión y visión;
6 4) los objetivos (el principal debe ser cumplir con que todos los salones, que cuenten con
7 la capacidad, tengan unidades de acondicionadores de aire;
8 5) las metas concretas, específicas que correspondan a los objetivos establecidos;
9 6) el plan de acción;
10 7) las estrategias de ejecución;
11 8) los indicadores desempeño;
12 9) evaluación de desempeño;
13 10) el término de ejecución;
14 11) y, cualquier otro componente esencial para el desarrollo del plan estratégico.

15 Una vez redactado el plan de viabilidad y el plan estratégico, éste será
16 ~~presentado~~ estos serán presentados al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea
17 Legislativa ~~para disponer que éstos determinen cómo se implementará el aludido~~
18 ~~plan.~~ El plan estratégico debe comenzar a implementarse inmediatamente luego de haber
19 presentado ambos documentos y la extensión de su ejecución no deberá ser mayor de un
20 término de dos (2) años. Finalmente, ambos documentos deben tomar en consideración y
21 cumplir con cualquier ley, reglamentación o mandato local o federal para la compra de las

1 unidades de aires acondicionados y de disponerse la posibilidad de instalar subestaciones
2 de energía renovable.

3 Sección 2.- Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese
4 declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el
5 resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

6 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

ORIGINAL

5^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1593

INFORME POSITIVO

22 de junio de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 1593, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 1593 tiene como propósito "enmendar la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos de Azar" a los fines de garantizarles a los retirados de la Policía de Puerto Rico un pago de al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso; y para otros fines relacionados."

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Seguridad Pública ("DSP"); la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico; la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF"); la Oficina de Gerencia y Presupuesto ("OGP"); el Frente Unido de Policías Organizados ("FUPO"); el Cuerpo Organizado de la Policía, Inc. ("COPI"); el Sindicato de Policías Puertorriqueños ("SPP"); y de la Asociación Policías Unidos Luchando ("APUL"). Desafortunadamente, y a pesar de encontrarse consultados desde el 21 de abril de 2023, la la Asociación de Seguridad, Policías y Ramas Anexas ("ASPRA").

ANÁLISIS

En el 1933 se implementó la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Maquinas de Juegos de Azar". En síntesis, dicho estatuto viabilizó y reguló todo lo concerniente a la industria de máquinas de entretenimiento de adultos o "juegos de azar" en Puerto Rico. Entre sus disposiciones, la Sección 29 aborda la recaudación de los ingresos monetarios producto del uso de tales dispositivos y cómo han de distribuirse. Dichos fondos deben ser informados quincenalmente a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico. Además, en el inciso (a) de dicha Sección se dispone que el sesenta por ciento (60%) de los ingresos obtenidos se destinarán como aportación para mejorar la compensación de retiro de la Policía de Puerto Rico.¹

Por otro lado, mediante la implementación de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se establecieron beneficios y un sistema de retiro para todos los empleados públicos del Gobierno de Puerto Rico. Precisamente, el estatuto categoriza como "Empleado", entre otros, a los integrantes del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico.² Bajo dicha Ley, tanto los bomberos como los miembros de la Policía de Puerto Rico tendrían derecho a su retiro al cumplir los cincuenta y cinco (55) años, divergiendo de la norma general, que disponía los sesenta (60) años como edad requisito para acogerse al retiro. En el inciso (a) del Artículo 2-101 de la Ley 447, *supra*, se establecieron los requisitos necesarios que todo empleado público debe cumplir para acogerse al retiro, a saber:

El retiro será opcional para los miembros del Sistema en servicio activo a partir de la fecha en que cumplan cincuenta y cinco (55) años de edad y hubieran completado por lo menos veinticinco (25) años de servicios acreditados; y para los miembros del Sistema que habiendo cumplido la edad de cincuenta y ocho (58) años hubieran completado por lo menos diez (10) años de servicios acreditados. **Los miembros del Cuerpo de la Policía y del Cuerpo de Bomberos tendrán, además, la opción de acogerse a una anualidad por retiro a partir de la fecha en que cumplan cincuenta (50) años de edad y hubieren completado por lo menos veinticinco (25) años de servicios acreditados.**³

El importe de la anualidad será el uno y medio (1½) por ciento de la retribución promedio, multiplicado por el número de años de servicios acreditados hasta veinte (20) años, más el dos (2) por ciento de la retribución promedio, multiplicado por el número de años de servicios acreditados en

¹ Ley de Máquinas de Juegos de Azar, Ley Núm. 11-1993, según enmendada, 15 L.P.R.A. § 84z.

² Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 763.

³ 3 L.P.R.A. § 766

exceso de veinte (20) años. Dicha anualidad será pagadera en su totalidad a los participantes que se retiren a la edad de cincuenta y ocho (58) o más años, y a los miembros del Cuerpo de la Policía o del Cuerpo de Bomberos que se retiren a la edad de cincuenta (50) años o más y que hubieren completado por lo menos veinticinco (25) años de servicios acreditables. Los miembros o participantes que adquieran el derecho a una anualidad por retiro diferida recibirán el porcentaje de pensión según ha sido dispuesto en este párrafo. (Énfasis nuestro)

En este sentido, es importante destacar que bajo la Ley 447, *supra*, se estableció una anualidad por mérito a todo empleado público que hubiera cumplido con los requisitos expresos en el estatuto. Se dispuso una anualidad equivalente entre el sesenta y cinco (65%) y setenta y cinco por ciento (75%) tras haber cumplido, al menos, treinta (30) años de servicio y haber cumplido, al menos, cincuenta y cinco (55) años.⁴ Sin embargo, bajo el inciso (b) del Artículo 2-103 se promulgó lo siguiente:

Los miembros del Cuerpo de la Policía y del Cuerpo de Bomberos que ingresen por primera vez al Sistema después del 1ro de abril de 1990, tendrán la opción de acogerse a una anualidad por retiro a partir de la fecha en que cumplan cincuenta y cinco (55) años de edad y hubieren completado treinta (30) años de servicios acreditados. El importe de esta anualidad será igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la retribución promedio. **Estos participantes podrán acogerse a una anualidad por retiro al completar treinta (30) años de servicios acreditables sin haber cumplido los cincuenta y cinco (55) años, en cuyo caso, el importe de esta anualidad será igual al sesenta y cinco por ciento (65%) de la retribución promedio.**⁵ (Énfasis nuestro)

Si bien los miembros de la Policía podían acogerse voluntariamente al retiro previamente esbozado, el mismo sería obligatorio a partir de los cincuenta y ocho (58) años, ello, por considerarse, entre otros, como "Servidores Públicos de Alto Riesgo". Sin embargo, en el 2013, la Ley 447, *supra*, sufrió múltiples enmiendas a sus articulados a través de la Ley 3-2013. Entre estas, se concretaron cambios a la edad de retiro de los empleados gubernamentales que: (1) comenzaron a trabajar antes del 1 de enero de 2000; (2) que no fueran partícipes del Programa de Cuentas de Ahorro para Retiro a la fecha del 30 de junio de 2013; y (3) que a la fecha del 30 de junio de 2013 no hubiesen cumplido con los requisitos de años de servicio y edad para acogerse al retiro. Ello tuvo como consecuencia directa el aumento de la edad de retiro para los empleados regulares del gobierno a los sesenta y cinco (65) años. En el caso de los miembros de la Policía, y por ser considerados como Servidores Públicos de Alto Riesgo, se dispuso lo siguiente:

⁴ 3 L.P.R.A. § 766a

⁵ 3 L.P.R.A. § 766d

1. retiro del cincuenta por ciento (50%) por el salario devengado si ha cumplido cincuenta y cinco (55) años e ingresó al Sistema antes del 1ro de enero de 1990;
2. retiro del cincuenta y cinco por ciento (55%) por el salario devengado si permanece en servicio y ha cumplido cincuenta y ocho (58) años e ingresó al Sistema antes del 1ro de enero de 1990;
3. retiro del cincuenta por ciento (45%) por el salario devengado si ha cumplido cincuenta y cinco (55) años, y que ingresaron al Sistema entre el 1ro de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1999; y
4. retiro del cincuenta por ciento (50%) por el salario devengado si permanece vigente en servicio y que ha cumplido cincuenta y ocho (58) años, y que ingresaron al Sistema entre el 1ro de abril de 1990, y el 31 de diciembre de 1999.

Lo anterior pudiera variar, conforme la Autoridad Nominadora otorgue una dispensa especial al empleado. En todo caso, dicha dispensa podría ser obtenida hasta los sesenta y dos (62) años. Debemos hacer constar que las y los integrantes del Negociado de la Policía de Puerto Rico ("NPPR") han sido adversamente impactados por las políticas fiscales del Gobierno durante la última década. Ello ha tenido como consecuencia una disminución sustancial en la empleomanía de la Uniformada, así como el reclutamiento de futuros cadetes. Para el 2020, el Negociado contaba con 11,532 policías, visibilizando una merma sustancial de los efectivos policiacos en comparación con la década de los 90's.⁶ Con la aprobación del P. de la C. 1593 esta Asamblea Legislativa garantiza a todo policía retirado al menos un cincuenta por ciento (50%) de su retribución promedio como su pensión de retiro.

RESUMEN DE COMENTARIOS

A. Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico

El Lcdo. Luis M. Collazo Rodríguez, director ejecutivo, expresó no encontrarse en posición de abalar el P. de la C. 1593, y en su lugar, otorgó deferencia a las agencias con el *expertise* en temas fiscales, presupuestarios y de recaudos, tales como la AAFAF, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de Hacienda.

En su respuesta al requerimiento cursado por esta Comisión, el Lcdo. Collazo Rodríguez indicó que, según su base de datos, al 31 de mayo de 2023, **un total de 1,503 policías retirados reciben una pensión igual o menor al cincuenta por ciento (50%) de su retribución promedio**. La manera de computar la pensión varía según el estatuto

⁶ Miguel Rivera Puig, Aumenta el número de policías, El Vocero de Puerto Rico (9 de marzo de 2020), https://www.elvocero.com/lev-y-orden/aumenta-el-n-mero-de-polic-as/article_298c1532-61ba-11ea-80c9-5b276546e679.html.

aplicable a los policías. El cómputo de la pensión para los servidores públicos bajo las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, se efectúa a base de la retribución promedio anual más alta durante tres (3) años de servicios. Por su parte, para los policías que cotizaron bajo la Ley 1-1990, según enmendada, la pensión se establece a base de la retribución promedio de los últimos cinco años de servicio.

También se le preguntó sobre quién es la entidad responsable de administrar el fideicomiso que recibe los fondos para mejorar la compensación de retiro de los policías. En su respuesta, el Lcdo. Collazo Rodríguez indicó que por virtud de la Ley 40-2020, conocida como "Ley del Fideicomiso para el Retiro de la Policía", establece que la Junta para el Retiro de la Policía actuará como su fiduciario. Dicha Junta se compone por un (1) representante escogido por el Comisionado del Negociado de la Policía; dos (2) representantes escogidos por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal ("AAFAF"); dos (2) miembros del Negociado que se hayan acogido al retiro y dos (2) miembros activos. Según comentado, los fondos que reciba este Fideicomiso serán custodiados por la AAFAF y se mantendrán donde la mencionada Junta lo determine.


El Director Ejecutivo expresó desconocer la cantidad de fondos disponibles en el Fideicomiso, toda vez que no cuenta con acceso a esa información. En cuanto al P. de la C. 1593, comentó no estar clara la intención legislativa allí plasmada. Actualmente, la Ley de Máquinas de Azar ya dispone que el sesenta (60) por ciento de los fondos que ingresen al Fideicomiso deben ir destinados para mejorar las condiciones de retiro de los policías. La intención legislativa de asegurar un cincuenta (50) por ciento de retribución requiere, desde su óptica, mayor claridad en la redacción de la enmienda. Concurrimos

Por otra parte, comenta que, aunque la Junta de Supervisión y Administración Financiera logró detener la implementación de la Ley 81-2020, tras la aprobación del Plan de Ajuste a la Deuda se creó el "Plan de Retiro Mejorado" permitiendo mejorar el retiro para los integrantes de la policía sujetos a las Leyes Núm. 447 y 1 precitadas. El objetivo del Plan de Retiro Mejorado es precisamente asegurar que "el ingreso total de cada policía elegible, al momento de su retiro, se aproxime en promedio al cincuenta por ciento (50%) de lo que constituía su retribución."⁷ En adición señaló lo siguiente:

El Plan de Retiro Mejorado fue aprobado para ofrecer un remedio cónsono con la Ley PROMESA y el Plan de Ajuste de la Deuda. Luego de varias negociaciones con la JSF, esta avaló un plan de retiro mejorado fiscalmente viable para los policías de las leyes 447 y 1, quienes vieron afectado su retiro tras la aprobación de la Ley 3-2013. En consecuencia, se acordó incluir como parte del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico una cantidad a depositar en las cuentas de aportaciones

⁷ Memorial Explicativo de la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico, en la página 4.

definidas de los Miembros de la Policía de la Ley 447 y de la Ley 1, ascendente a ochocientos cincuenta millones de dólares (\$850,000,000) a ser distribuidos durante los próximos quince (15) años. Cabe destacar que para el Año Fiscal 2022 hicimos el primer depósito por alrededor de \$260,000,000. En adición, a todos los policías que se retiraron del 3 de agosto de 2020 al 30 de junio de 2022 con por lo menos 58 años de edad y 30 años de servicio se les hizo un pago global de \$77,500 a sus cuentas de aportaciones definidas. Para el año fiscal en curso se estará haciendo un segundo depósito por la cantidad aproximada de \$247,000,000. Indudablemente el Plan de Retiro Mejorado garantiza una justa compensación a nuestros policías, y cumple con el objetivo de que el ingreso de cada policía cuando se retire se acerque al cincuenta por ciento (50%) de lo que constituía su retribución⁸, basado en los requisitos establecidos en el referido Plan y a su vez, cumple con los parámetros establecidos en la Ley PROMESA.

 A raíz de lo explicado, entiende que el P. de la C. 1593 pudiera redundar en beneficios adicionales a los existentes para los policías, por lo que exhorta a que se evalúe su viabilidad fiscal y legal. Particularmente, debido a que el Plan de Retiro Mejorado fue negociado y evaluado por la Junta de Supervisión Fiscal, siendo aprobado por el Tribunal Federal de Distrito.

B. Departamento de Seguridad Pública

El Secretario de Seguridad Pública, Alexis Torres, favorece la aprobación del P. de la C. 1593, sujeto a que este cuente con el aval de AAFAF; el Departamento de Hacienda; la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos ("OATRH"); la Comisión de Juegos; la OGP; y la Junta de Retiro del Gobierno de Puerto Rico. Por lo cual, otorgó deferencia a los comentarios que dichas entidades puedan brindar.

Por otro lado, en respuesta a un Requerimiento de Información diligenciado por esta Honorable Comisión, el DSP esbozó, primeramente, desconocer el número exacto de policías retirados con el cincuenta por ciento (50%) o menos de su salario, así como el balance de fondos disponibles en el Fideicomiso creado por la Ley Núm. 11-1993, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos de Azar". En la alternativa, recomendó auscultar dicha información directamente con la AAFAF, la Junta de Retiro y la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico.

⁸ Esto tomando como base: 1-) La pensión acumulada al 30 de junio de 2013; 2-) La anualidad híbrida calculada del 1 de julio de 2013 al 30 de junio de 2017; 3-) El beneficio que en su día reciban por parte del Seguro Social y, 4-) Las aportaciones individuales aportadas al Plan 106 más las aportaciones patronales aportadas por el Gobierno al Plan 106 como parte del Plan de Retiro Mejorado para la Policía.

C. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal

En comunicación suscrita por el Lcdo. Luis R. Rivera Cruz, Principal Oficial Legal de la AAFAF, este mostró reparos para favorecer propiamente el P. de la C. 1593. En específico, comentó que “no se desprende del historial legislativo de la propuesta legislativa, ni de estudios de impacto fiscal y económicos necesarios para estar en mejor posición de evaluarla, que este fondo propuesto será suficiente”, ello, a fin de garantizar el cincuenta por ciento (50%) del sueldo de un policía al momento de su retiro. En este sentido, expuso que toda legislación que afecte los recaudos contributivos del Estado, o que no provea una fuente específica y permanente de ingresos, iría en contra del Plan Fiscal de Puerto Rico y, por tanto, estar sujeta a la evaluación correspondiente de la Junta de Supervisión Fiscal (“JSF”).

Según comentó, “el Plan Fiscal separa la cantidad de \$850 millones a ser depositados en los próximos 15 años en el plan de aportaciones definidas de los policías”, añadiendo que, desde el 2020, dichos agentes del orden público participan del Seguro Social y del Plan Vital. Este último se proveyó tanto para policías retirados y que están por retirarse. Por todo lo cual, la AAFAF otorgó deferencia a los comentarios que en su día presenten la Comisión de Juegos; el Departamento de Hacienda; la OGP; y la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (“OPAL”).

D. Oficina de Gerencia y Presupuesto

Mediante memorial suscrito por el Lcdo. Juan C. Blanco Urrutia, la OGP otorgó deferencia a los comentarios que tengan a bien ofrecer la Comisión de Juegos, la Junta de Retiro, el CRIM, el DSP y el Departamento de Hacienda sobre esta medida. Consecuentemente, realizó un desglose de las entidades beneficiadas bajo el Artículo 3.15 de la Ley 81-2019 y cómo se distribuyen los recaudos obtenidos. Bajo dicho articulado, y por concepto de recaudos, se asignan fondos monetarios para: (1) cubrir los gastos operacionales y administrativos de la Comisión de Juegos; (2) para las pensiones de los pensionados; (3) para proveer recursos operacionales a la Policía; (4) para los municipios a través del Fondo de Mejoras Municipales; (5) para el desarrollo de la actividad deportiva en la isla a través del Departamento de Recreación y Deportes; (6) para la Comisión Conjunta de Donativos Legislativos; (7) para programas educativos y el Departamento de Educación; y (8) para educar contra y combatir la adicción a través de la Administración de Servicios de salud y Contra la Adicción (“ASSMCA”).

Por lo cual, exhorta a notar “la amplia lista de agencias y entidades que reciben dineros de los ingresos recaudados provenientes de esos impuestos que pagan los participantes de esta industria. Es por ello que, sugerimos que se consulte con la Comisión sobre lo propuesto en la medida bajo estudio”.

E. Frente Unido de Policías Organizados

En comunicación suscrita por el Cor. Ret: Carlos Haddock Román, presidente de FUPO, se consignó el aval de la organización policiaca en torno al P. de la C. 1593. En esencia, comentó que “esta aportación garantizará un cincuenta por ciento (50%) de su sueldo al momento de retirarse como pago mínimo de retiro, incluso aquellos que se vieron impactados con la Ley 3-2013 a partir del 30 de junio de 2013”, aludiendo, pues, a que dichos policías ingresaron a la fuerza laboral con la promesa de un retiro entre el sesenta y cinco (65%) y setenta y cinco (75%).

F. Cuerpo Organizado de la Policía, Inc.

El señor Lowel Matos Acosta, presidente de COPI, avaló totalmente el P. de la C. 1593, esbozando que “en el mismo se reconoce que se le debe hacer justicia a la clase trabajadora policial, ya que en la actualidad está carente de un sustento económico adecuado para continuar viviendo sin ser una carga para el estado una vez retirados”. El suscribiente sometió dos (2) recomendaciones para la evaluación de la medida legislativa, a saber: (1) que el proyecto contenga una garantía económica y se instruya al Secretario de Hacienda a crear el fideicomiso en un término no mayor de treinta (30) días laborables; y (2) que ningún organismo comprometa el fideicomiso.

G. Sindicato de Policías Puertorriqueños

Por conducto de su presidente, Ismael Rivera Román, el SPP favorece la aprobación del P. de la C. 1593. Desde su óptica, todo policía debería recibir, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de su salario al acogerse al retiro. Además de favorecer la medida, el SPP vertió para récord que, actualmente, existe una crisis en el reclutamiento de nuevos cadetes en el Negociado de la Policía de Puerto Rico, así como una baja sustancial en los miembros activos de la Uniformada. Sobre este particular comentó también lo siguiente:

En el año 2017, se realizó un estudio de necesidad en el NPPR con el objetivo de saber cuántos Policías eran los necesarios en PR para un funcionamiento adecuado en todas las áreas y así garantizar la seguridad adecuada. En aquel entonces el estudio realizado encontró que había un déficit de seis mil (6,000) Policías.

...


Hoy podríamos tener unos ocho mil (8,000) Policías menos de los necesarios por la cantidad que se han retirado desde el 2017 y el poco reclutamiento que se ha logrado. Entre los años 2026 y 2027 alrededor de tres mil quinientos (3,500) Policías podrían acogerse al retiro. Eso nos dejaría con un déficit de alrededor de once mil (11,000) Policías menos de los necesarios para que el Gobierno cumpla con su

responsabilidad de garantizar la mayor y mejor seguridad pública a nuestra amada isla y su gente.

H. Asociación Policías Unidos Luchando

La APUL, a través de su presidente, Gabriel Hernández, apoya la aprobación del P. de la C. 1593, por entender que "es el indicador de como [sic.] se va a trabajar o repartir el dinero recaudado . . .". En su correo electrónico expresó además lo siguiente:

Nuevamente apoyamos el Proyecto 1593 para el beneficio de los Policías que llevan 10 años sin un Retiro Digno. Este proyecto le brinda esperanza para obtener una pensión justa cual tristemente hoy en día no disfrutan ya que su pensión es basada en un 28% del sueldo adquirido del 2103 [sic.].

 El 1593 brinda esperanza a todo el Cuerpo Policiaco, y más importante, brinda una mejor seguridad para los Puertorriqueños. ¿Porque? [sic.] Porque desde que se destruyó el retiro en el año 2013 no tenemos una juventud que vea atractivo una carrera tan sacrificada que al final de sus días no tengan un beneficio justo vitalicio".

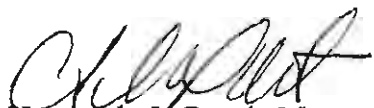
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 1593 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 1593, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



Hón. Ada I. García Montes

Vicepresidenta

Comisión de lo Jurídico y Desarrollo Económico

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(7 DE MARZO DE 2023)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 1593

12 DE ENERO DE 2023

Presentado por el representante *Rivera Madera*
y suscrito por el señor *González Mercado*

Referido a las Comisiones de Turismo y Cooperativismo; y de Hacienda y Presupuesto

LEY

 Para enmendar la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos de Azar" a los fines de garantizarles a los retirados de la Policía de Puerto Rico un pago de al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


La Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Máquinas de Juegos de Azar", ~~es nuestro~~ establece el marco jurídico sobre todo lo relacionado a la introducción, distribución, adquisición, venta, arrendamiento, transportación, ubicación, colocación, funcionamiento, mantenimiento, operación, uso, custodia y posesión de las máquinas de entretenimiento de adultos en negocios o establecimientos que operen en la jurisdicción del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La mencionada Ley autorizó de forma limitada la introducción, manufactura, posesión, uso, funcionamiento, instalación y operación de un máximo de veinticinco mil (25,000) Máquinas de Juegos de Azar en ruta en Puerto Rico. Luego de dos (2) años de vigencia de la Ley, la Comisión de Juegos de Puerto Rico (~~Comisión~~) puede aumentar la cantidad de a diez mil (10,000) máquinas si concluye, previo estudio, que no existe una saturación del mercado.

Asimismo, ninguna persona operará Máquinas de Juegos de Azar en Puerto Rico sin poseer una Licencia y Marbete debidamente emitidos por la Comisión y sin estar conectada a los Sistemas de Conexión Interna. De esta forma, se podrá autenticar la jugada, manteniendo la seguridad y los datos almacenados que incluyen la identificación de cada Máquina de Juegos de Azar en Ruta, su número de marbete, plataforma, juegos, el registro de seguridad de conexión, los premios pagados y el registro de los ingresos generados por la actividad de las máquinas.

Toda esta dinámica englobada propicia el recaudo de fondos para todas las partes envueltas producto del pago de licencias, marbetes y derechos aplicables. El Gobierno ~~gobierno~~, la Comisión, los municipios y más importante, los retirados de la Policía de Puerto Rico reciben aportaciones producto de esta Ley.

Recientemente, a través de la Ley 104-2022, se ~~introdujeron las~~ introdujo enmiendas más importantes relativas a la aportación al fideicomiso de la Policía de Puerto Rico. Estas enmiendas garantizaron que del pago o de los derechos por cada licencia o renovación de licencia de Máquinas de Juegos de Azar en ruta, unos setenta y cinco dólares (\$75) serán destinados a mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. De igual modo, cuando el importe por las licencias aumente a mil quinientos dólares (\$1,500), cuatrocientos cincuenta dólares (\$450) de estos se destinarán al retiro.

 También, del ingreso que recaudan estas máquinas y se remite quincenalmente a la Comisión, luego de validar las cantidades, se destinará mensualmente un sesenta (60) por ciento para el fideicomiso creado por Ley para mejorar la compensación de Retiro de la Policía de Puerto Rico. Esta es la aportación más importante que recibirán nuestros retirados de la uniformada.

No obstante, para garantizar una compensación justa a ~~nuestros~~ los policías retirados, se ~~presenta~~ aprueba esta ~~medida legislativa~~ Ley para asegurarles al menos un cincuenta por ciento (50%) de su ingreso como pago mínimo de retiro, incluso aquellos que se vieron afectados con la Ley 3-2013. Esta acción amplía más aun el compromiso ineludible de esta Asamblea Legislativa con nuestros ciudadanos que batallaron por años defendiendo la vida y propiedad ~~de nuestro~~ del Pueblo.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la aprobación de esta Ley ~~este proyecto de ley~~, amplía la política pública relativa al retiro de la Policía de Puerto Rico, conforme a los recaudos recibidos de las Maquinas de Juegos de Azar en Ruta. Los recaudos gubernamentales no se afectan, ya que el ingreso estaría disponible en el fideicomiso creado para otorgar los beneficios correspondientes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Se enmienda la Sección 29 de la Ley Núm. 11 de 22 de agosto de 1933,
- 2 según enmendada, para que lea como sigue:

1 "Sección 29. - Recaudación y Distribución de los Ingresos de las Máquinas de Juegos
2 de Azar.

3 Toda persona que posea una licencia de Dueño Mayorista, será responsable de contar,
4 remover y reportar todo el ingreso obtenido por cada máquina de juegos de azar a su
5 nombre. Además, será responsable de la distribución de todo el ingreso generado por las
6 máquinas de juegos de azar, de conformidad con lo establecido en esta Ley. Dicho conteo
7 deberá ser informado quincenalmente a la Comisión, y será verificado por la información
8 recopilada por los Sistemas de Interconexión una vez estén operando y/o mediante
9 auditorías. El ingreso será remitido quincenalmente junto con el informe de las máquinas
10 a la Comisión y esta, luego de validar las cantidades contra la información recopilada a
11 través de los sistemas y/o auditorías, remitirá los mismos mensualmente de la siguiente
12 forma:

13 a. Sesenta (60) por ciento de dicho ingreso será depositado en el Fideicomiso para el
14 Retiro de la Policía, creado en virtud de la Ley 40-2020 ~~un fideicomiso creado por Ley~~, el cual
15 se destinará como aportación para mejorar la compensación de retiro de los policías. ~~Retiro~~
16 ~~de la Policía de Puerto Rico~~. Esta aportación garantizará a todo policía un cincuenta por
17 ciento (50%) de su ~~suelo~~ retribución promedio al momento de retirarse como pago mínimo
18 de retiro, incluso aquellos que se vieron impactados con la Ley 3-2013. Lo anterior
19 garantiza el efecto retroactivo de esta Ley incluyendo a todos los policías retirados a partir
20 del 2013. De existir algún sobrante, luego de cubierta la aportación de los planes de retiro
21 de la Policía, el mismo será cubierta dicha aportación, el remanente será última instancia
22 para fines relacionados para el retiro de estos.

1 ...

2 b. ...

3 c. ...

4 La Comisión verificará que todo el proceso de recaudación y distribución de los

5 ingresos obtenidos de las máquinas se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones

6 de esta Ley. Los Dueños Mayoristas de máquinas de juegos de azar en ruta proveerán a

7 la Comisión las certificaciones de los depósitos según determine la Comisión.”

8 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.